

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI

Caracas, martes 20 de agosto de 2013

Número 40.232

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 313, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Matriz del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 317, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará «Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.)», adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rodolfo Federico Vilchez Sevilla, como Auditor Interno de la Vicepresidencia de la República.

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Karen Alejandra Romero Dávila, como Directora General del Despacho del Ministro.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se señalan, levantadas a la sociedad mercantil Seguros Caroní, C.A., correspondientes a la Inspección General practicada a los Estados Financieros del Ejercicio Económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nixon José Soto Medina, como Gerente de la Aduana Principal de El Amparo de Apure, en calidad de Titular.

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Providencia mediante la cual se modifica el resuelve Primero de la Providencia Administrativa Nro DP/CJ/009-2013, de fecha 05 de junio de 2013. (Se reimprime por error de imprenta).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se mencionan, de las Regiones Estratégicas que en ella se especifican, del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se crea y activa la «Fuerza de Tarea Conjunta Fronteriza Cívico Militar (FTCF-CM)», integrada por los grupos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Julmer Román Yepez Castro, como Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Fronteriza Cívico Militar (FTCF-CM).

Resolución mediante la cual se designa al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), como el organismo ejecutor para la suscripción y desembolso del Convenio Financiero a ser suscrito con el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante Roberto Antonio Betancourt Arocha, como Presidente de la Fundación Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Ciencia y Artes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Comité de Evaluación y Seguimiento de los Lineamientos Generales del Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Defensa Integral de la Nación (Plan Sucre)».

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como Comandantes de los Grupos de Tarea Conjunta Cívico Militar que en ellas se mencionan, de la Fuerza de Tarea Conjunta Fronteriza Cívico Militar.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Liliana Garcilazo Arismendi, como Jefa de la Sala de Conciliación y Arbitraje del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Ministerios del Poder Popular para el Turismo y para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena prorrogar por treinta (30) días adicionales, en todos sus términos y condiciones, la vigencia de la Resolución Conjunta en la cual se ordena la restricción del arribo de las embarcaciones o transporte aéreo de uso particular a las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, a los fines de continuar efectuando el saneamiento y recuperación ambiental de la referida zona.

Ministerio del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras

Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Trino José Barreto Escalona, como Gerente General de esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Arcadio José Linares Rosales, Administrador de la Maternidad de Carrizal, ubicada en la dirección que en ella se indica, adscrita a esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Fundación Infocentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Sandino Gabriel Marcano Mujica, como Director Ejecutivo de esta Fundación; asimismo se delegan las atribuciones y actos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Giordana Cristina García Sojo, como Presidenta de la Fundación Editorial El Perro y La Rana, ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Instituto Nacional de la Mujer

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Lucinda Hernández Avilán, como Directora de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Duifá Dalila Hernández Medina, como Directora General de la Fundación «Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano», en calidad de Encargada «Ad Honorem».

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Graciela Mogollón Saavedra, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resoluciones mediante las cuales se designa como Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente en materia de Infraestructura y de Compras y Contrataciones de esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Microjefe de Venezuela
J-93119342

Decreto N° 313

13 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 102, 103, 105, 106 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46 y 118, ejúsdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, HUGO CHÁVEZ, llamó al componente castrense y al pueblo a ser cada vez más organizados, uniendo "ideas y milicias, ideas y partido, ideas y organización, proyectos, moral, mística revolucionaria, pueblo y ejército, Fuerza Armada y su pueblo, en tal sentido se hace necesario que el pueblo se informe y familiarice con el estamento militar, conociendo su formación, su doctrina, su visión, el día a día y su aporte a la Nación, lo que coadyuvará a identificarlos más aún, bajo la premisa de que con el conocimiento se profundice el acercamiento,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013-2019 (Plan de la Patria), se busca fortalecer el uso de los medios de comunicación como instrumento de formación para la transición al Socialismo, potenciando los valores ciudadanos; así como, el uso responsable y crítico de los medios de comunicación, fomentando la investigación sobre la comunicación como proceso humano y herramienta de transformación y construcción de social,

CONSIDERANDO

Que desde hace seis (06) años viene funcionando la emisora de radio TIUNA, dirigida y operada por personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de la cual transmite información relacionada con el ámbito militar,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que la actividad de la Administración Pública, se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia proporcionalidad,

oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales y simplificación de los trámites administrativos,

CONSIDERANDO

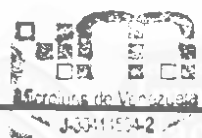
Que resulta necesaria la creación de una Empresa de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que dirija y coordine la nueva televisora (TVFANB), la radio así como la comunicación escrita, tecnológica o cualquier otra de difusión masiva que permita informar a nuestro pueblo sobre los aspectos, actividades y doctrina militar, optimizando el uso de estos medios, bajo la inclusión desde la perspectiva del modelo productivo socialista. Así mismo garantizando dicha empresa la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos para ser invertidos en los procesos de sustentabilidad, productividad, mediante la prestación de un servicio con información de interés, oportuna y de calidad, todo ello en contribución a la Defensa y Seguridad de la Nación, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la Creación de una Empresa Matriz del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A.**, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2º. La **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A.**, tendrá por objeto la constitución de un medio de comunicación audiovisual, que mediante la utilización del espectro radioeléctrico bajo la modalidad de señal abierta, y los medios de comunicación escrita, tecnológicas o cualquier otro de difusión masiva, divulgue una visión real de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con la finalidad que la población venezolana conozca la institución armada, las actividades que realiza y la doctrina militar; así como, la elaboración, difusión y comercialización de programas de televisión en sus diversos géneros, la producción de material audiovisual en cualquier soporte tecnológico, la generación, comercialización, y transmisión de señales de televisión codificadas o no, la realización de productos gráficos en cualquier soporte, la producción de eventos, y cualquier otra actividad de lícito comercio, similar o conexas relacionadas con las actividades antes descritas la coordinación, supervisión y control del Canal de Televisión digital abierta, la radio así como los medios de comunicación escrita, tecnológica o cualquier otro de difusión masiva que permita informar a nuestro pueblo sobre los aspectos, actividades y doctrina militar, optimizando el uso de estos medios a través de la mejor prestación del servicio adecuado para la audiencia a la que va destinado, consustanciado con el desarrollo sustentable y sostenido de la zona económica militar.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A.**, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.



Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad Anónima **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S. A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 5º. El capital social de la **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S. A.**, estará reflejado en el Acta Constitutiva de la Empresa, quedando dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá el control accionario, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima.

Artículo 6º. La **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S. A.**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7º. A los efectos de la unificación y universalización del Servicio de Comunicaciones, la empresa contará con Televisora Digital de señal abierta, emisora de radio y cualquier otro medio de difusión masiva impreso o virtual, que permita a nuestro pueblo acceder a información relacionada con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 8º. La Sociedad Anónima, **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S. A.**, estará dirigida por una Asamblea General de Accionistas, como órgano supremo de dirección; y administrada por una Junta Directiva, integrada por un Presidente o Presidenta, designado por el Ministro o Ministra de adscripción; un Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y cinco Directores y sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General de Accionistas; todo previa aprobación del Presidente de la República.

Artículo 9º. En el Acta constitutiva Estatutaria de la **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S. A.**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme a la legislación vigente.

Artículo 10. La organización, actividad y funcionamiento de la **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S. A.**, se desarrollará con base a los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, realizará los trámites requeridos para elaborar y protocolizar, el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima, ante la oficina Constitutiva y Estatutos de la Sociedad anónima, ante la

Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la Ministra del Poder Popular para la Defensa velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 12. La Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

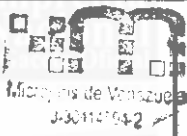
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA



Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 317

13 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 16, 46, 105 y 118, ejúsdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Gobierno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la regulación, formulación y seguimiento de las políticas para la realización de los planes del Ejecutivo Nacional y está dentro de sus atribuciones dirigir y consolidar los procesos de prestación de diferentes servicios a nivel Nacional a través de políticas para el desarrollo y optimización de la capacidad productiva del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana HUGO CHÁVEZ FRÍAS, integró a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de manera activa en el desarrollo de la Nación, lo cual quedó consagrado en nuestra Carta Magna,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha venido promoviendo y fortaleciendo la prestación de los servicios, de manera accesible desde la perspectiva del modelo productivo socialista, que garantice servicios dignos del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana como parte integrante en el desarrollo del País y totalmente comprometida con nuestra Nación, pone a su disposición su capacidad instalada y el personal, para prestar el servicio de transporte de carga multimodal proyectado en ámbito terrestre, marítimo y aéreo, desde la perspectiva de una empresa del Estado eficiente, que disminuya el costo de los fletes y atienda la creciente demanda de movilización de carga en el País, socializando el acceso a los insumos y producto, de la red productiva nacional,

CONSIDERANDO

Que resulta de gran importancia la creación de una empresa de transporte del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que genere los recursos necesarios, para ser invertidos en los procesos de sustentabilidad, productividad, que permitan prestar un servicio óptimo; incorporando además en este proceso, al personal de la Fuerza Armada Nacional y de la Milicia, debidamente capacitado para operar, mantener y reparar la flota de transporte y demás potencialidades en beneficio de la patria,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013-2019 (Plan de la Patria), la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe fortalecer su propia doctrina y tecnología militar, de manera tal, que le permita hacer una referencia pacífica en la Región, adecuando la industria militar a las necesidades del pueblo venezolano, derivadas de nuestra realidad geoestratégica, y asegurando nuestra soberanía en el espacio aéreo, naval y terrestre.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)"**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea general de Accionistas y cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 2°. La **"EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)"**, tendrá por objeto la prestación del servicio de transporte de carga multimodal, por vía terrestre, área y acuática dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en forma permanente, continua y eficaz, mediante la regulación de las actividades y planes de operación, mantenimiento, con tecnología, equipos, componentes y flotas necesarias.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objeto, la **"EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)"**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el

Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 4°. El capital social de la "EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)", es la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (139.628.700,00 Bs), representado en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SIETE (139.628,7) acciones nominativas no convertibles al portador cuyo valor nominal de MIL BOLÍVARES (1000,00) cada una, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quien ejercerá el control accionario y representación de las Acciones. El Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima.

Artículo 5°. La "EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)", percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. La "EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)", estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas, como órgano supremo de dirección; y administrada por una Junta Directiva, integrada por un Presidente o Presidenta, designado por el Ministro o Ministra de adscripción; un Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y cinco Directores y sus respectivos suplentes, de signados por la Asamblea General de Accionistas; todo previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la "EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)", se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición y funciones de los órganos de dirección y administración, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme a la legislación vigente.

Artículo 8°. La organización, actividad y funcionamiento de la "EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)", se desarrollará con base a los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa realizará los trámites necesarios, para protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales, de la empresa "EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)", ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. La Ministra del Poder Popular para Defensa, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

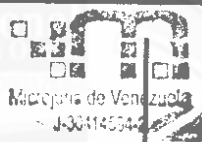
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CÁBRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Microfilm de Venezuela
J-30414594-2

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 044 CARACAS, 20 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna,

Por cuanto, es necesario la implementación del sistema de control interno, a los fines de garantizar la evaluación, operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones que debe realizar la Vicepresidencia de la República,

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que este órgano superior se encuentra con tareas de implementación de su estructura funcional y administrativa,

Por cuanto, es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República, en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a este órgano superior hasta que se efectúe el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RODOLFO FEDERICO VILCHEZ SEVILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.938.443, como **AUDITOR INTERINO** de la Vicepresidencia de la República. Quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21 de agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ARRIAZA MONSERRAT
 Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000003 Caracas, 15 de AGOSTO de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

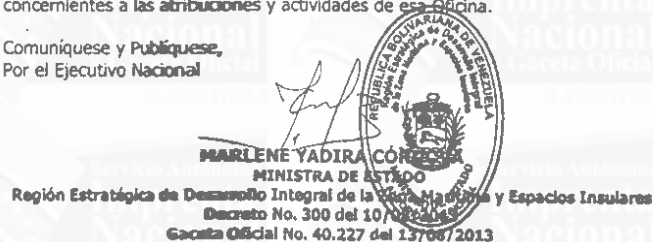
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 15 de agosto de 2013, a la ciudadana **LIZETT M. CARRERO GUILLEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.660.730, como **CONSULTORA JURIDICA** de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENE YADIRA CORDOVA
 MINISTRA DE ESTUDIO
 Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
 Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013
 Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000005 Caracas, 15 de AGOSTO de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en

concordancia con lo previsto en los artículos 2º, numeral 11; 3º y 4º del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3º del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 15 de agosto de 2013, al ciudadano **MILLARD ANTONIO LAGUADO ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.900.471, como Coordinador (E) de la Oficina de Seguimiento a la Gestión Gubernamental de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y
ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000006 Caracas, 15 de Agosto de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, numeral 11; 3 y 4 del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha y 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 15 de agosto de 2013, a la ciudadana **LOURDES CRISTINA BALTODANO GUZMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.362.641, como Secretaria Ejecutiva (E) de la Oficina de Secretaría Ejecutiva de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y
ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000007 Caracas, 15 de AGOSTO de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2º, numeral 11; 3º y 4º del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3º del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 15 de agosto de 2013, a la ciudadana **ROSA DINORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.959.541, como Coordinadora (E) de la Oficina de Atención al Pueblo Soberano de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y
ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000008 Caracas, 15 de AGOSTO de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2º, numeral 11; 3º y 4º del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3º del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 15 de agosto de 2013, a la ciudadana **HERMINIA MARGARITA HIGUERA COELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.659.529, como Jefe (E) de Relaciones Institucionales de la División de Relaciones Institucionales, dependencia adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y
ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000009 Caracas, 15 de Agosto de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2º, numeral 11; 3º y 4º del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3º del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 02 de septiembre de 2013, al ciudadano **EULE VALDERRAMA FERMÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.825.988, como Delegado Estatal (E) Estado Nueva Esparta, de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000010 Caracas, 15 de AGOSTO de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 02 de septiembre de 2013, al ciudadano **WILLIAM LEONARDO SABOLLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.502.764, como Jefe (E) de Seguridad de la División de Seguridad, dependencia adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000012 Caracas, 15 de Agosto de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 15 de Agosto de 2013, a la ciudadana **MARIA ROSA DE ANDRADE DE GOUVEIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.642.443, como Coordinadora (E) de la Oficina de Evaluación de Proyectos de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 076, CARACAS 19 DE AGOSTO DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana **EULALIA TABARES ROLDÁN** titular de la cédula de identidad N° V-14.642.153, como Coordinadora de Comunicación y Relaciones Institucionales, cargo adscrito a la Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva

Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 077, CARACAS 19 DE AGOSTO DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano **RICARDO JAVIER SANCHEZ NIÑO**, titular de la Cédula de Identidad número V-15.491.355, como Coordinador Encargado de la Unidad Receptora Estatal Miranda, adscrita a la Oficina Técnica de la Región Central 2 del Fondo de Compensación Interterritorial, quien desempeñará estas actividades ad honorem.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva

Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 148
Caracas, 20 de agosto de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

RESUELVE

Encargar a la ciudadana Karen Alejandra Romero Dávila, titular de la cédula de identidad V- 13.459.561, como Directora General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.-Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda;

2.-La Correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;

3.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos y otros funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados. Internacionales acreditadas ante el Gobierno Nacional;

4.- Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

5.-La firma de los actos y documentos concernientes al inicio y cese de funciones de los Cónsules extranjeros en el territorio nacional.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Eliás Juliá Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-3- 003257 Caracas, (16 JUL 2013

203° y 154°

Visto que en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011), los funcionarios debidamente autorizados por esta

Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante la Providencia N° 3-1-002772, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el literal "b" del artículo 15 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dieron inicio a la Inspección General a la empresa **SEGUROS CARONÍ, C.A.**, inscrita en el Libro de Empresas de Seguros bajo el N° 110, correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, en vista de lo cual mediante veinte (20) Actas Especiales levantadas al efecto en fecha en 05 de noviembre de 2012, dejaron constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora una vez recibidos y debidamente analizados los alegatos y pruebas presentados por la referida empresa de seguros de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en fecha 27 de noviembre de 2012 a través del escrito signado con el N° 2012-40872 de nuestro control de correspondencia, los cuales se detallan de manera resumida pero se dan íntegramente por reproducidas más adelante, en vista de que cursan en el expediente administrativo respectivo, por lo cual a continuación se analizará el contenido de cada Acta Especial y de los alegatos y pruebas presentados, a los fines de girar las instrucciones pertinentes para corregir las irregularidades observadas.

ACTA ESPECIAL N° 1.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la cuenta 204. Cuentas de Reaseguro 01. Cuentas Corrientes Con Reaseguradores, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, por la cantidad de Treinta Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Un Bolívares con Un Céntimos (Bs. 30.638.271,01), la empresa de seguros antes mencionada no demostró mediante los soportes contables la recuperación de esta cuenta por cobrar en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico 2010, según lo establecido en la Providencia N° 000951 de fecha 18/11/2003 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.683 Extraordinario de fecha 22/12/2003 referente a las Normas para las Operaciones de Reaseguros efectuadas por las Empresas de Seguros. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá constituir una provisión por el ciento por ciento (100%) del saldo deudor para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2011, y remitir a este Organismo el asiento contable correspondiente a los fines de verificar la constitución de la reserva antes referida..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 1, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Visto(sic) la discrepancia entre lo requerido oportunamente a mi representada y el acta levantada que es objeto de este descargo, procedemos en este mismo acto y adjuntada en anexo marcado letra "B", a suministrarle y remitir a ese Organismo de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la confirmación del saldo al 31/12/2010, las cuentas técnicas, y los soportes contables de la recuperación 100% de esta cuenta por cobrar en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico 2010 dentro de las recuperaciones del saldo que conforma esta cuenta en el primer semestre del ejercicio económico 2011, dicho saldo quedo(sic) recuperado en su totalidad, los documentos que se adjuntan como medio probatorio, se encuentran EN ANEXOS CORRESPONDIENTES AL DESCARGO DEL ACTA ESPECIAL NO. 1..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 1.-

Visto que la empresa aseguradora en su descargo admitió que no suministró a los funcionarios inspectores de esta Superintendencia

de la Actividad Aseguradora la información que le fuese requerida en su oportunidad, situación que originó el levantamiento del Acta Especial en comento, igualmente se pudo evidenciar de los anexos remitidos que cursan a los folios 192 al 235, que fue contabilizada en fechas 27 de enero y 02 de mayo de 2011, la cantidad de **Treinta Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Un Bolívares (Bs. 30.638.271,00)**, correspondiente a la recuperación de la cuenta por cobrar N° 204. **Cuentas de Reaseguro 01. Cuentas Corrientes Con Reaseguradores**, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico 2010, quedando una diferencia de **Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veintitún Bolívares con Cero Un Céntimos (Bs. 269.521,01)**, saldo remanente que a criterio de este Organismo, no tiene mayor incidencia sobre los resultados contables de la compañía de seguros. En consecuencia se ratifica el contenido del Acta Especial N° 1, no girándose ninguna instrucción al respecto.

ACTA ESPECIAL N° 2.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro Proporcional **Cuota-Parte (50/50)**, de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por **"Seguros Caroní, C.A."**, con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company para el Ramo de Automóvil y Salud (HCM), con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, se dedujo en el Balance de Situación al 31/12/2010, de las cuentas **401.01 Reservas de Primas Seguros de Personas y 401.02. Reservas de Primas Seguros Generales**, las cantidades de **Cinco Millones Doscientos Veintinueve Mil Seis Bolívares con Treinta y Nueve Céntimos (Bs. 5.229.006,39)** y **Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Treinta y Cinco Bolívares con Once Céntimos (Bs. 38.627.735,11)** respectivamente, correspondientes a Reservas de Primas a/c de la compañía Reaseguradora antes mencionada, la cual no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por este Organismo, en contravención de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores. A continuación se detalla:

Ramo	Partida	Nº de Cuenta	Monto en Balance	Diferencia a Ajustar
HCM (Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas de Primas Seguros de Personas-Colectivos-Reservas para riesgos en curso	401.01.02	3.544.779,8	
HCM (Individual)	Reservas Técnicas-Reservas de Primas Seguros de Personas-Individuales-Reservas para riesgos en curso	401.01.03	2.641.860,3	
Sub -Total Bolívares...				6.186.640,1

Ramo	Partida	Nº de Cuenta	Monto en Balance	Diferencia a Ajustar
Auto Casco (Individual y Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas de Primas Seguros Generales-Patrimoniales	401.02.01	10.408.336,9	37.302.616,06
Rep. Civil Automóvil (Individual y Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas de Primas Seguros Generales-Obligaciones de Responsabilidad	401.02.02	4.992.883,2	
Sub -Total Bolívares...				38.627.735,11
TOTAL BOLÍVARES... A + B				43.856.741,50

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 2, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 02**, llama la atención a mi representada que la misma lejos de ser una supuesta **IRREGULARIDAD O INFRACCION(sic) OBSERVADAS(sic)** A JUICIO DE LOS INSPECTORES, contable o financiera, la misma se fundamentada en que nuestro Reasegurador **National Life Insurance Company no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por ese**



Organismo, alegando una supuesta violación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, a pesar que ya ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora, había fijado posición en cuanto a **los contratos de Reaseguros celebrados con Reaseguradores No inscritos en el citado registro, donde podrán seguir vigentes hasta su extinción**. Dando la interpretación al citado artículo 81 de la ley de la Actividad Aseguradora, en relación al Registro de Reaseguradores no inscritos y las contratos suscritos con los mismos.

En fecha 08 de octubre de 2010, en circular No. FSS-D-000224, dirigida a los ciudadanos Directivos de las Empresas de Seguros y Reaseguros, y debidamente notificada a mi representada en fecha 11 de octubre de 2010, ese Órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora, giro instrucciones en aras de coadyuvar con la elaboración del plan de ajuste a la normativa establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora, que por mandato de la disposición transitoria tercera, deben elaborar las empresas de Seguros y Reaseguros, esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cumplió con señalar los aspectos que deberán ser incorporados al mencionado plan. En la sección IV RESERVAS TECNICAS(sic), segundo párrafo, señalo lo siguiente:

"En el citado cronograma deberá considerarse que en la constitución de las Reservas Técnicas, solo podrán deducirse los montos cedidos o retrocedidos a las empresas que para la fecha de constitución de las mismas se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el artículo 81 de Ley de la Actividad Aseguradora. **No obstante los contratos de Reaseguros celebrados con Reaseguradores No inscritos en el citado registro podrán seguir vigentes hasta su extinción.**"

Ahora bien, visto que mi representada fue obediente en cuanto al cumplimiento de la citada circular, y una vez revisado el Plan de Ajuste por parte de esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora y tomando en cuenta la circular No. FSS-D-000224 de fecha 08 de octubre de 2010, ese órgano de control en fecha 25 de noviembre de 2010 mediante oficio No. FSS-2-2-00008886, le impartió su debida APROBACION(sic) indicándole a mi representada que deberá ejecutar todos los ajustes necesarios dentro del plazo previsto en la disposición transitoria tercera de la ley de la Actividad aseguradora.

Ahora bien, visto la circular(sic) No. FSS-D-000224 de fecha 08 de octubre de 2010, el cual fue girada de **carácter General** a todas las Empresas de Seguros y el contenido del acta No. 01 objeto de este descargo de impugnación el cual es de **carácter Particular**, la misma viola principios básicos consagrados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su Artículo 13. El cual establece lo siguiente:

"Ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; **ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general**, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dicta la disposición general".

En cuanto a las respectivas Empresas de Reaseguro, es importante señalar que la citada circular de fecha 08 de octubre de 2010, No. FSS-D-000224, dirigida a los ciudadanos Directivos de las Empresas de Seguros y Reaseguros, otorgaba los mismos lineamientos para la adecuación a la nueva ley, no solo a las Empresas de Seguros, sino que se incluían a las Empresas de Reaseguros. En fecha **26 de Noviembre de 2010**, la Reaseguradora National Life Insurance Company, por intermedio de AON Group Venezuela Corretaje de Reaseguro, C.A., por medio de comunicación enviada ese organismo de control de la Actividad Aseguradora, y recibido bajo el No. **00029578** se solicitó(sic) la respectiva inscripción. En fecha 15 de abril de 2011 según oficio No. SAA-0102028-2011, le fue otorgado la inscripción bajo el **Registro No. RER-247**, a la citada Empresa de Reaseguros, dando

cumplimiento dentro del plazo de adecuación de la Ley de la Actividad Aseguradora a lo establecido en el artículo 81 de la precitada ley y en los artículos 103 y 105, del Reglamento General de la ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Es importante señalar, que antes de la entrada en vigencia de la novísima ley de la Actividad Aseguradora y según lo establecido en la Providencia N° 000951 de fecha 18/11/2003 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.683 Extraordinario de fecha 22/12/2003 referente a las Normas para las Operaciones de Reaseguros efectuadas por las Empresas de Seguros, se podía mantener operaciones de Reaseguros con Reaseguradores inscritos y no inscritos, en cuanto al registro contable de las Reservas Técnicas, el artículo 5 de la citada Providencia, cuentas de ACTIVO, cuenta 205. CUENTAS DE RESERVAS A CARGO DE REASEGURADORES Y RETROCESIONARIOS, se establece lo siguiente:

"En esta cuenta se registrarán las reservas a cargo de reaseguradores y Retrocesionarios, con indicación expresa del monto correspondiente a los reaseguradores inscritos y no inscritos en el registro de reaseguradores que al efecto lleva esta superintendencia de seguros".

Es IMPORTANTE, OPORTUNO Y PERTINENTE señalar y resaltar para reforzar nuestro descargo al acta identificada como ACTA No. 02, donde se señala, que mf representada "Seguros Caroní, S.A." contravino lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en lo referente a que nuestro Reasegurador National Life Insurance Company para el Ramo de Automóvil y Salud (HCM), con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por ese Organismo, el oficio signado bajo el No. FSAA-2-3-002233, de fecha 31/07/2012, el cual fuera publicado por esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA No. 39.990 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2012, donde resolvió el Acta Especial No. 10, levantada a Seguros Constitución motivado a que su Reasegurador BARENTS Re INTERNATIONAL Reinsurance Company Ltd. no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por ese Organismo, al respecto ese organismo dejó sin efecto la referida acta con los fundamentos que textualmente citamos a continuación:

"Consideraciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Visto el argumento expuesto por la representación de la empresa y revisado como fue el oficio N° FSS-01-02-1524-00004060, de fecha 25/02/2011, se considera procedente, por tanto se deja sin efecto el Acta Especial N° 10, toda vez que es un hecho sobrevenido con la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29/07/2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010, y el artículo 81 sobre el Registro de las Empresas de Reaseguros y la prohibición de su inscripción de aquellas constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal, siendo que la vigencia del contrato comprendía de fecha 31-01-2010 al 31-12-2010, quedando durante cuatro (04) meses fuera el marco normativo y tomando en cuenta los lapsos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la prenombrada ley."...

ACTA ESPECIAL N° 3.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:



"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company para el Ramo de Automóvil y Salud (HCM), con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, se dedujo en el Balance de situación al 31/12/2010, de las cuentas 401.04. Reservas para Prestaciones y Sinistros Pendientes de Pago 02. Colectivo 03. Colectivo de Hospitalización, 401.04.03. Individual de Persona 02. Hospitalización y 401.04.05 Patrimoniales y de Responsabilidad las cantidades de Dieciocho Millones Ciento Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Dos Bolívars con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 18.108.342,53), Un Millón Cincuenta y Un Mil Novecientos Dos Bolívars Con Cinco Céntimos (BS. 1.051.902,05) y Treinta Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte y Seis Bolívars con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 30.165.426,53) respectivamente, correspondiente a Reservas de Prestaciones y Sinistros Pendientes a/c de la compañía reaseguradora antes mencionada, la cual no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por este Organismo, en contravención de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 03. Prestaciones y Sinistros Pendientes a Cargo de Reaseguradores. A continuación se detalla:

Ramo	Partida	N° de Cuenta	Monto en Balance	Diferencia a Ajustar
HCM (Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas para Prestaciones y Sinistros Pendientes de pago-Colectivos	401.04.02	18.108.342,53	18.108.342,53
HCM (Individual)	Reservas Técnicas-Reservas para Prestaciones y Sinistros Pendientes de pago-Individual Personas	401.04.03	1.051.902,05	1.051.902,05
Auto Casco y Rep. Civil Automóvil (Individual y Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas para Prestaciones y Sinistros Pendientes de	401.04.05	30.165.426,53	30.165.426,53
Total			49.325.671,11	

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 3, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el ACTA Especial No. 03. A los efectos que surtan todos sus efectos legales para la impugnación de la citada acta Especial No. 03, REPRODUCIMOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ALEGATOS señalados en el descargo de alegatos para el Acta No. 02. Visto que es la IRREGULARIDAD O INFRACCIÓN OBSERVADAS A JUICIO DE LOS INSPECTORES, en relación a que nuestro Reasegurador National Life Insurance Company no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por ese Organismo, alegando una supuesta violación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

PRUEBAS

A los efectos que surtan todos sus efectos legales para la impugnación del acta Especial No. 03, REPRODUCIMOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS MEDIO PROBATORIOS consignados para el Acta No. 02..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido de las Actas Especiales números 2 y 3:

Una vez evaluados los alegatos presentados por la empresa Seguros Caroní C.A., correspondientes a las irregularidades plasmadas a través de las Actas Especiales Números 2 y 3, a continuación este Órgano de Control pasa a reseñar lo siguiente:

En cuanto a lo alegado referente al contenido de la Circular N° FSS-D-000224 de fecha 08 de octubre de 2010, dirigida a los

Directivos de las Empresas de Seguros y Reaseguros, y debidamente notificada a la compañía **Seguros Caroní C.A.**, en fecha 11 de ese mismo mes y año, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en dicha oportunidad giró algunas instrucciones en aras de coadyuvar en la elaboración de los planes de ajustes que debían presentar los sujetos regulados, previstos en la normativa establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora en la disposición transitoria tercera, y en particular a las empresas de Seguros y Reaseguros, en dicha circular en la sección IV RESERVAS TÉCNICAS, segundo párrafo, se señaló lo siguiente:

"En el citado cronograma deberá considerarse que en la constitución de las Reservas Técnicas, solo podrán deducirse los montos cedidos o retrocedidos a las empresas que para la fecha de constitución de las mismas se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el artículo 81 de Ley de la Actividad Aseguradora. No obstante los contratos de Reaseguros celebrados con Reaseguradores No inscritos en el citado registro podrán seguir vigentes hasta su extinción."

Por demás está decir que la fecha de constitución de las Reservas Técnicas en este caso es la misma fecha de presentación de los Estados Financieros al cierre del Ejercicio Económico del año 2010 y para esa fecha los Reaseguradores **National Life Insurance Company** y **Tristar Insurance Company Limited**, no se encontraban inscritos en el Registro de Reaseguradores al cual se refiere el artículo 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

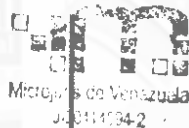
Ahora bien, la empresa alegó que fue obediente en cuanto al cumplimiento de la Instrucción girada en la circular en cuestión.

Si analizamos detenidamente la Instrucción dada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la Circular N° FSS-D-000224, nos percatamos de que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el párrafo antes citado, solo quiso hacer un recordatorio de lo estipulado en el artículo 84 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), cuyo contenido se mantiene vigente a través de lo establecido en los artículos 58 y 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Estos artículos, se refieren a que este Órgano de Control debe tener la certeza de que una empresa reaseguradora cumple con los requisitos mínimos de solvencia y estabilidad financiera para poder responder ante las responsabilidades adquiridas a través de un contrato de reaseguro, antes de que se le permita a la empresa cedente, constituir una Reserva a cargo de ese Reasegurador en las cuentas del Ingreso de su contabilidad, liberando así su responsabilidad sobre el riesgo pendiente por transcurrir que se ha cedido en reaseguro.

Antes de la publicación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros en el año 1994, no se le permitía a las empresas aseguradoras constituir reserva alguna a cargo de reaseguradores en las cuentas del ingreso, dentro de su contabilidad. Es a partir de la publicación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, cuando se les permitió a través del artículo 84, que se descargasen de la responsabilidad de constituir la porción de Reservas Técnicas que corresponden a los Reaseguradores a los cuales se les cedieron los riesgos en forma proporcional, y es en ese mismo artículo 84, que se estableció que la entonces Superintendencia de Seguros debía llevar un **Registro de Reaseguradores**; por lo tanto, y basado en la necesidad de corroborar el resguardo de las Reservas Técnicas que pertenecen a los asegurados, se estableció el **Registro de Reaseguradores**, con el objeto de exigir la inscripción de los entes nacionales y extranjeros que operen como reaseguradores dentro del territorio nacional, para así poder permitir a las cedentes nacionales la constitución de Reservas a cargo de Reaseguradores. Todo esto nos lleva a concluir que, mal puede este Organismo a través de un Oficio Circular, omitir o exonerar, a las empresas aseguradoras del mercado, de cumplir con la rigurosidad de la inscripción de sus reaseguradoras en el citado Registro, con el objeto de poder descargar de su responsabilidad, la porción de la Reserva Técnica que proporcionalmente se encuentra a cargo de estas.

Ahora bien, la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, alegó que el fundamento de las Actas Especiales 2, 3, 12, 13 y 14 viola principios básicos consagrados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 13. El cual establece lo siguiente:



"Ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general".

El fundamento de las Actas Especiales que nos ocupa, no está violando los principios consagrados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 13. Ya que las observaciones plasmadas en las referidas Actas Especiales 2, 3, 12, 13 y 14, no solamente se apegan estrictamente a lo señalado en la Circular No. FSS-D-000224 del 08 de octubre de 2010, si no que obedecen a lo establecido en los artículos 58 y 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a lo previsto en el artículo 84 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que son Leyes que prevalecen por encima de las instrucciones giradas a través de circulares emitidas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, y además por ser éstas, las Leyes que han regulado la Actividad Aseguradora, a saber:

"Artículo 58. En caso de reaseguros proporcionales, las empresas de seguros y las de reaseguros podrán deducir de sus reservas técnicas la proporción de éstas que correspondan a riesgos que hayan cedido o retrocedido, siempre que para la fecha de constitución de las reservas, las empresas de seguros o de reaseguros a las cuales se les haya cedido o retrocedido tales riesgos estén inscritas, en el Registro de Reaseguradores que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora..."

Artículo 81. "La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mantendrá un registro de las empresas de seguros o de reaseguros, nacionales y extranjeras, que realicen operaciones de reaseguros en la República. A los fines de la inscripción en el referido registro, las empresas deben cumplir los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento de la presente Ley y las normas prudenciales que dicta el órgano regulador. Una vez efectuada la inscripción, se emitirá el certificado respectivo."

Las empresas de reaseguros constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal por el órgano competente en materia de administración aduanera y tributaria, así como las que no demuestren capacidad financiera para la aceptación de riesgos cedidos a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora no podrán ser inscritas en el registro a que hace referencia este artículo."

En los casos de cesión o retrocesión de riesgos ubicados en el país, las empresas de seguros o de reaseguros sólo podrán deducir de sus reservas los montos cedidos o retrocedidos a las empresas inscritas, para la fecha de constitución de las reservas, en el registro a que se refiere el presente artículo.

La inscripción en el referido registro será suspendida o revocada cuando haya dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para su inscripción, o cuando a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, existan circunstancias que lo ameriten."

De igual forma también fue alegado por la aseguradora lo siguiente:

"En cuanto a las respectivas Empresas de Reaseguro, es importante señalar que la citada circular de fecha 08 de octubre de 2010, No. FSS-D-000224, dirigida a los ciudadanos Directivos de las Empresas de Seguros y Reaseguros, otorgaba los mismos lineamientos para la adecuación a la nueva ley, no solo a las Empresas de Seguros, sino que se incluían a las Empresas de Reaseguros..."

"...En fecha 26 de Noviembre de 2010, la Reaseguradora National Life Insurance Company, por intermedio de AON Group Venezuela Corretaje de Reaseguro, C.A., por medio de comunicación enviada a este organismo de control de la Actividad Aseguradora, y recibido bajo el No. 00029578 se solicitó(sic) la respectiva Inscripción. En fecha 15 de abril de 2011 según oficio No. SAA-0102028-2011, le fue otorgado la Inscripción bajo el Registro No. RER-247, a la citada Empresa de Reaseguros, dando cumplimiento dentro del plazo de adecuación de la Ley de la Actividad Aseguradora a lo establecido en el artículo 81 de la precitada ley y en los artículos 103 y 105, del Reglamento General de la ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

En efecto, este Organismo en fecha 15 de abril de 2011, otorgó a través del Oficio N° SAA-0102028-2011 la Inscripción en el Registro de Reaseguradores a la empresa **Reaseguradora National Life Insurance Company**, bajo el No. RER-247, sin embargo, la constitución de las Reservas Técnicas presentadas en los Estados Financieros, tienen fecha de constitución al 31 de Diciembre de 2010 y el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, citado anteriormente, en su párrafo uno expresa

claramente que "En caso de reaseguros proporcionales, las empresas de seguros y las de reaseguros podrán deducir de sus reservas técnicas la proporción de éstas que correspondan a riesgos que hayan cedido o retrocedido, siempre que para la fecha de constitución de las reservas, las empresas de seguros o de reaseguros a las cuales se les haya cedido o retrocedido tales riesgos estén inscritas, en el Registro de Reaseguradores que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora."

La empresa alegó de igual manera, "que antes de la entrada en vigencia de la novísima Ley de la Actividad Aseguradora y según lo establecido en la **Providencia N° 000951 de fecha 18/11/2003 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.683 Extraordinario de fecha 22/12/2003** referente a las Normas para las Operaciones de Reaseguros efectuadas por las Empresas de Seguros, se podía mantener operaciones de Reaseguros con Reaseguradores Inscritos y No inscritos; en cuanto al registro contable de las Reservas Técnicas, el artículo 5 de la citada Providencia, cuentas de ACTIVO, cuenta 205. CUENTAS DE RESERVAS A CARGO DE REASEGURADORES Y RETROCESIONARIOS"

Es un hecho cierto que antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora y según lo establecido en la Providencia N° 000951 de fecha 18 de noviembre de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.683 de fecha 22 de diciembre de 2003, referente a las Normas para las Operaciones de Reaseguros efectuadas por las Empresas de Seguros, se podía mantener operaciones de Reaseguros con Reaseguradores Inscritos y No Inscritos; no obstante, debemos recordar que en el artículo 84 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada, se estableció lo siguiente:

"Artículo 84.- Las reservas técnicas establecidas en los artículos 80, 81 y 82 de esta Ley, se constituirán previa deducción de la porción correspondiente a los reaseguradores inscritos en el Registro de Reaseguradores que llevará la Superintendencia de Seguros."

Adicionalmente, el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece lo siguiente:

"Artículo 103. La Superintendencia de Seguros llevará el Registro donde constará la inscripción de las empresas de reaseguros nacionales o extranjeras, así como de las empresas constituidas en Venezuela que acepten operaciones de reaseguro, a fin de que las empresas cedentes que realicen operaciones con éstas, puedan deducir de las reservas la porción correspondiente al riesgo cedido en reaseguro, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

El contenido de estos artículos solo cambia a través de la nueva Ley de la Actividad Aseguradora para ampliar las pautas de aplicación de los mismos, en los cuales se incorporan criterios técnicos ya previamente establecidos en los procedimientos llevados a cabo por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los cuales se traducen en los artículos **58 y 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora** antes citados, tal como fuese expresado anteriormente, debido a que este Organismo debe tener la certeza de que dicha empresa reaseguradora cumple con los requisitos mínimos de solvencia y estabilidad financiera para poder responder ante las responsabilidades adquiridas a través de un contrato de reaseguro, antes de que se le permita a la empresa cedente, constituir una Reserva a cargo de ese Reasegurador en las cuentas del ingreso de su contabilidad, liberando así su responsabilidad sobre el riesgo pendiente por transcurrir que se ha cedido en reaseguro. Por todo, lo antes expuesto queda claro que las irregularidades cometidas por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, y plasmadas en las Actas Especiales 2, 3, 12, 13 y 14, no se encuentran relacionadas en modo alguno a cambios introducidos por la Ley de la Actividad Aseguradora, y las mismas igualmente hubiesen sido plasmadas aún estando bajo la regulación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

En virtud de todo lo anterior, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora acuerda ratificar el contenido de las Actas Especiales 2, 3, 12, 13 y 14, en consecuencia la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, deberá realizar los ajustes ordenados en las mismas. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 4.

Microfilm de Venezuela
J3341424-2

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos, suministrada por la citada empresa de seguros, se observó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la empresa **"Seguros Caroní, C.A."**, con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, y el contrato no proporcional (Exceso de Pérdida por riesgo y/o Evento) tipo Tent Plan suscrito con las siguientes reaseguradoras: Hanover Re (37,5%), QBE Re (12,5%), Americana Re (20,0%) y Delta Re (30,0%), se determinó que en la distribución de los siniestros a/c de reaseguradores, se registró la cantidad de **Cuarenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 46.554.878,26)**, que corresponden a siniestros en los ramos de Automóvil y Responsabilidad Civil que no son amparados por los contratos de reaseguro antes mencionados, y forman parte de la retención de **"Seguros Caroní, C.A."**. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá reversar las operaciones realizadas con respecto a estos Siniestros a/c de Reaseguradores registrados en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 02. Siniestros Pagados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 4, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial N° 04**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma **ACTA GENERAL de CIERRE** de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

"Para la determinación del resultado del ejercicio que se refiere el Acta especial No. 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que las incidencias de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta 8 antes mencionada...." Subrayado nuestro.

No entendemos si esta Acta especial No. 04 quedo(sic) ANULADA o NO, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 4, el cual dice textualmente lo siguiente:

"la citada empresa de seguros deberá reversar las operaciones realizadas con respecto a estos Siniestros a/c de Reaseguradores registrados en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 02. Siniestros Pagados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010."

De la revisión efectuada de la base de datos y de los registros contables, se evidencio que existió un error involuntario al registrar el monto Bs. 46.554.878,26 registrados en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 02. Siniestros Pagados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil, lo correcto era que el mismo monto debió haberse registrado en la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados por Reaseguradores - Hospitalización Colectivo por lo tanto se realizara una reclasificación de la cuenta. Es de hacer notar que ambos ramos se encuentran amparados por el contrato.

Ahora bien, de revisión llevada a cabo al contenido del Acta Especial N° 4 y a los registros contables de mi representada, se evidenció que existió un error involuntario al momento de registrar el saldo de la cuenta 521.02.01.09 Siniestros Pagados por Reaseguradores -

Automóvil por Bs. 46.554.878,26, tal y como se plasma en la referida Acta, ya que tal monto debió descomponerse en Bs. 19.692.541,93 en la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados por Reaseguradores – Hospitalización Colectivo y Bs. 26.682.336,33 en la cuenta 521.03.01.09 Gastos Reembolsables por Reaseguradores – Automóvil, producto de la comisión provisional estipulada en el contrato y la diferencia de comisión cargada en el año 2010 de la vigencia del año 2009.

Según lo antes expuesto, solicito a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, deje sin efecto el contenido del Acta Especial N° 4, ya que la misma no afecta el resultado del ejercicio por cuanto la misma obedece a reclasificación de cierto monto contabilizado erróneamente en la cuenta 521.02.01.09.

PRUEBAS

A los efectos que surtan todos sus efectos legales para el descargo del acta Especial No. 04, consignados en este acto en anexo, los asientos contables donde se hacen las reclasificaciones respectivas.

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 4.-

Vistos los alegatos presentados por la empresa de seguros sobre las consideraciones realizadas por esta Superintendencia con respecto al Acta especial N° 4, a continuación se procede a exponer la situación que dio origen al levantamiento de dicha acta especial, a fin de que la aseguradora tome las medidas necesarias para el correcto registro de los asientos contables en los Estados Financieros al 31/12/2010.

Item	Ind/Col	Indicador	Valor	Valor	Valor
Auto	Individual	54,206,104.84	1,680,449.28	90,277,414.01	
	Colectivo	35,042,384.80	327,073.30	37,668,828.82	
R.C.AUTO	Individual	418,407.41	-	418,407.41	
	Colectivo	222,346.60	-	222,346.60	
Totales		90,486,226.64	1,907,522.58	98,572,097.53	
TOTAL A CARGO DE REASEGURADORES		90,486,226.64	1,907,522.58	92,393,749.28	

El cuadro anterior es el resultado de la aplicación correcta de las condiciones expuestas en los contratos de reaseguros que operaron durante el mencionado ejercicio económico. La compañía recibió el monto de Noventa y Dos Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Bolívares con Veintiocho Céntimos (Bs. 92.393.749,28) por concepto de siniestros a cargo de reaseguradores, en los ramos de Automóvil y R.C Auto; y no la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Veintiseis Bolívares con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 138.948.627,54) que es presentada en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 02. Siniestros Pagados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31/12/2010. Por lo cual, como bien se indicó en el texto del Acta Especial en comento la empresa debe disminuir de la cuenta antes mencionada, el monto de Cuarenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 46.554.878,26) que se corresponden a siniestros que no son amparados por los contratos de reaseguro que se indican en el cuadro anterior.

La empresa indicó además que "...se evidenció que existió un error involuntario al momento de registrar el saldo de la cuenta 521.02.01.09 Siniestros Pagados por Reaseguradores – Automóvil por Bs. 46.554.878,26, tal y como se plasma en la referida Acta, ya que tal monto debió descomponerse en Bs. 19.692.541,93 en la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados por Reaseguradores – Hospitalización Colectivo y Bs. 26.682.336,33 en la cuenta 521.03.01.09 Gastos Reembolsables por Reaseguradores – Automóvil, producto de la comisión provisional estipulada en el contrato y la diferencia de comisión cargada en el año 2010 de la vigencia del año 2009."

Al respecto, este Organismo corroboró que efectivamente la aseguradora no registró en la cuenta 501.02.02.02 Siniestros



Pagados por Reaseguradores – Hospitalización Colectivo: la cantidad de Diecinueve Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Un Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 19.692.541,93) correspondientes a siniestros amparados por el contrato Cuota-Parte (50/50) de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company.

Con respecto al monto de Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Seis Bolívares con Treinta y Tres Céntimos (Bs. 26.682.336,33) que la empresa reconoce debió ser registrado en la cuenta 521.03.01.09 Gastos Reembolsables por Reaseguradores – Automóvil, indicamos que según la cuenta técnica del contrato 2010, anexa a este descargo, el monto de comisión correspondiente al ramo de Automóvil no se corresponde con el indicado por la compañía, en consecuencia, no se considera procedente la reclasificación de este saldo.

Esto último se ve apoyado por el suministro de una Cuenta Técnica correspondiente al año 2009 del contrato automático suscrito para este ramo en el cual pareciera incluirse la Cuenta de Ajuste de Comisión, pero no posee el rigor técnico necesario para justificar el monto en comento.

Adicionalmente, la empresa ha realizado la entrega de unas cuentas técnicas correspondientes al contrato automático 2010, que difieren de la misma cuenta técnica suministrada durante la inspección, al respecto se tomará como cierta la cuenta técnica fue presentada como anexo al descargo de las Actas, ya que esta coincide en sus valores con lo presentado en los Estados Financieros. Ver anexo 1

En Consecuencia, se ratifica el contenido del Acta Especial N° 4 ordenándose la siguiente instrucción, de acuerdo al siguiente detalle:

Ramo	Automóvil			
Nombre de la Cuenta		Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.	
Ingreso	Siniestros a/c de Reaseguradores	521.02.01.09	-46.554.878,26	

Ramo	HCM			
Nombre de la Cuenta		Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.	
Ingreso	Siniestros a/c de Reaseguradores Colectivo	501.02.02.02	+19.692.541,93	

ACTA ESPECIAL N° 5.

En dicha Acta Especial, los funcionarios Inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la información suministrada por la citada empresa de seguros, se observó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la empresa "Seguros Caroní, C.A." con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, y el contrato no proporcional Exceso de Pérdida por riesgo y/o Evento suscrito con el mismo reasegurador, se determinó que en la distribución de los Siniestros a/c de Reaseguradores, se imputó de manera incorrecta en el ramo de HCM (Individual y Colectivo) el pago de Quinientos Setenta y Siete Mil Trescientos Treinta Bolívares con Once Céntimos (Bs. 577.330,11), que corresponden a siniestros en el ramo de HCM (Individual y Colectivo) que no son amparados por los contratos de reaseguro antes mencionados, y forman parte de la retención de "Seguros Caroní, C.A.", Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá reversar las operaciones realizadas con respecto a estos Siniestros a/c de Reaseguradores registrados en la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 02. Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores 02. Siniestros Pagados 02. Hospitalización para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora. Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 5, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el ACTA Especial No. 05, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el

31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

"Para la determinación del resultado del ejercicio que se refiere el Acta especial No. 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que las incidencias de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta 8 antes mencionada...." Subrayado nuestro.

No entendemos si esta Acta especial No. 05 quedo(sic) ANULADA o NO, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 5, el cual dice textualmente lo siguiente:

"Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá reversar las operaciones realizadas con respecto a estos Siniestros a/c de Reaseguradores registrados en la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 02. Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores 02. Siniestros Pagados 02. Hospitalización para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010."

Ahora bien, la citada Acta Especial No. 05, expone que de la aplicación de los contratos de reaseguro proporcional cuota parte y el contrato no proporcional Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento suscrito con el mismo reasegurador, la distribución de los Siniestros a Cargo de Reaseguradores fue imputado de manera incorrecta en el ramo de HCM (Individual y Colectivo) por Bs. 577.330,11, razón por la cual manda a reversar la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados a cargo de Reaseguradores - Hospitalización Colectivo, sin embargo dicho ajuste carece de sentido por cuanto en la cuenta 501.02.02.02 se registró Bs. 128.189.763,27, cifra inferior a la que resulta de la aplicación de los contratos de reaseguro para dicho ramo.

De acuerdo con lo anterior, y según los cálculos realizados por mi representada producto de la aplicación de los contratos de reaseguro mencionados en el Acta Especial, los Siniestros Pagados a cargo de Reaseguradores en los ramos HCM (Individual y Colectivo) son:

Partida	Estado Pérdidas y Ganancias <1>	Resultado Contratos <2>	<1> - <2>
501.02.02.01	7.259.256,54	6.681.926,43	577.330,11
501.02.02.02	128.189.763,27	147.882.305,20	-19.692.541,93
Total	135.449.019,81	154.564.231,63	-19.115.211,82

Según el cuadro, los Siniestros Pagados a cargo de Reaseguradores para los ramos de HCM (Individual y Colectivo), tal y como se plasman en el Acta Especial no podrían reversarse, por cuanto los Siniestros Pagados a cargo de Reaseguradores que se registran en Pérdidas y Ganancias son inferiores a los obtenidos de la aplicación de los contratos. En razón de lo expuesto, se solicita a su digno Despacho deje sin efecto el contenido del Acta Especial N° 5...."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 5.-

Una vez evaluado el alegato presentado por la empresa de seguros en relación al contenido del Acta Especial N° 5, este Organismo considera lo siguiente:

De acuerdo a lo expresado por la compañía se puede evidenciar claramente que la misma registro erróneamente el valor de la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 02. Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores 02. Siniestros Pagados 01. Hospitalización Individual por la cantidad de Siete Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Seis Bolívares con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 7.259.256,54), monto que debió ser presentado por la cantidad de Seis Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Veintiséis Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.

6.681.926,43)), reflejando así el correcto resultado de los contratos de reaseguro para el ramo de HCM Individual, como bien es presentado por la compañía mediante el siguiente cuadro:

Partida	Estado Pérdidas y Ganancias <1>	Resultado Contratos <2>	<1> - <2>
501.02.02.01	7.259.256,54	6.681.926,43	577.330,11

En consecuencia queda ratificado el contenido del Acta Especial N° 5, debiendo la empresa de seguros acatar la Instrucción girada al respecto. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 6.

En dicha Acta Especial, los funcionarios Inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que las Primas Cedidas en Reaseguro para amparar el ramo HCM Colectivo, se registraron por un monto de Ciento Sesenta Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Bolívares Con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 160.148.834,93), y de revisión a la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010, se observó que en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 02. Colectivo, fueron reflejadas por la cantidad de Ciento Veintisiete Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Dos Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 127.630.892,93), en tal sentido se presenta una diferencia por la cantidad de Treinta y Dos Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Dos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 32.517.942,00). Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar dicha diferencia contra Ganancias y Pérdidas para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010...."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 6, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que exponemos para objetar e impugnar el ACTA Especial No. 06, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

"Para la determinación del resultado del ejercicio que se refiere el Acta especial No. 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que las incidencias de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta 8 antes mencionada...." Subrayado nuestro.

No entendemos si esta Acta especial No. 06 quedo(sic) ANULADA o NO, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 6, el cual dice textualmente lo siguiente:

"...que de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que las Primas Cedidas en Reaseguro para amparar el ramo HCM Colectivo, se registraron por un monto de Ciento Sesenta Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Bolívares Con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 160.148.834,93), y de revisión a la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010, se observó que en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 02. Colectivo, fueron reflejadas por la cantidad de Ciento Veintisiete Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Dos Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 127.630.892,93), en tal sentido se presenta una diferencia por la cantidad de Treinta y Dos Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Dos Bolívares con

Cero Céntimos (Bs. 32.517.942,00). Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar dicha diferencia contra Ganancias y Pérdidas para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010."

Ahora bien, de acuerdo con el contenido del Acta Especial No. 06, mi representada procedió a revisar nuevamente las Bases de Datos y los registros contables presentándose la siguiente situación: el monto de Bs. 160.148.834,93 de la base de datos se corresponde a la prima bruta y el monto de Bs. 127.630.892 registrado en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 02. Colectivo, corresponden a primas cedidas netas de comisión.

De dicha revisión se corrobora(sic) que en la cuenta 301.11.01.03 Primas Pagadas por Contratos No Proporcionales en Hospitalización, fueron contabilizadas algunas primas del contrato de reaseguro cuota parte suscrito con la empresa National Life Insurance Company, por tal razón se procede a realizar la reclasificación correspondiente del monto de Bs. 32.517.942,00.

De acuerdo con lo anteriormente señalado procederemos a ajustar la cuenta de prima cedida reflejando la prima bruta y a contabilizar la comisión de Reaseguro, según el siguiente asiento contable:

DEBE	HABER
301.05.03.02 32.517.942,00	
	501.02.02.02 4.147.343,67
	521.03.01.09 28.370.598,33

En tal sentido, en el anexo correspondiente a esta Acta especial que se adjunta, se encuentra el asiento de reclasificación respectiva. Luego de la reclasificación anterior, en la cuenta 301.05.03.02 figura la cantidad de Bs. 160.148.834,93.

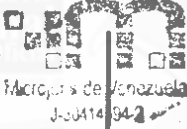
Dado que mi representada ya había contabilizado en el Estado de Pérdidas y Ganancias el referido monto, lo cual no genera modificación del resultado del ejercicio, solicitó a ese Despacho dejar sin efecto el contenido del Acta Especial N° 6 sin girar instrucciones...".

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 6.-

La empresa de seguros alegó que "el monto de Ciento Veintisiete Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Dos Bolívars con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 127.630.892,93) registrado en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 02. Colectivo, corresponden a primas cedidas netas de comisión"

Al respecto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene bien señalar lo siguiente:

Mediante la Cuenta Técnica correspondiente al Contrato Automático 2010, denominado por la empresa Seguros Caroní C.A., como un "Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company" y en el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31/12/2010 suministrado, de su análisis se pudo evidenciar que la Comisión de Reaseguro que debió registrarse en las cuentas 501.03.03 Gastos Reembolsables por Reaseguradores -- Hospitalización y 521.03.01.09 Gastos Reembolsables por Reaseguradores -- Automóvil por los montos de Once Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Seis Bolívars con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 11.238.196,59) y Quince Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cinco Bolívars con Treinta y Cinco Céntimos (Bs. 15.349.185,35) respectivamente, los cuales suman la cantidad total de Veintiséis Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Un Bolívars con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 26.587.381,93) y no, el monto de Treinta y Dos



Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Dos Bolívars (Bs. 32.517.942,00), indicados por la empresa de seguros. En consecuencia, se ratifica el contenido de la referida Acta Especial N° 6, ordenándose la instrucción de acuerdo al siguiente detalle:

Ramo	HCM	Nombre de la Cuenta	Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.
Egreso	Primas Cedidas a Reaseguradores-- Hospitalización Colectivo		501.03.03.02	-32.517.942,00
Ramo	HCM	Nombre de la Cuenta	Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.
Ingreso	Gastos Reembolsables por Reaseguradores-- Hospitalización		501.03.03	+11.238.196,59
Ramo	Automóvil	Nombre de la Cuenta	Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.
Ingreso	Gastos Reembolsables por Reaseguradores-- Automóvil		521.03.01.09	+15.349.185,35

ACTA ESPECIAL N° 7.

En dicha Acta Especial, los funcionarios Inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa de seguros antes mencionada, se determinó que las Reservas a/c de Reaseguradores en el ramo de HCM Colectivo, se registraron por la cantidad de Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 2.789.244,27), monto que difiere de lo reflejado en la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso 03. Hospitalización 02. Colectivo presentada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010 por un monto de (Bs. 3.947.879,64). Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar el saldo de la cuenta indicada anteriormente, de acuerdo a la base de datos suministrada durante la Inspección..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 7, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el ACTA Especial No. 07, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se pueda leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

"Para la determinación del resultado del ejercicio que se refiere el Acta especial No. 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que las incidencias de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta 8 antes mencionada..." Subrayado nuestro.

No entendemos si esta Acta especial No. 07 quedo(sic) ANULADA o NO, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 7, el cual dice textualmente lo siguiente:

"de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa de seguros antes mencionada, se determinó que las Reservas a/c de Reaseguradores en el ramo de HCM Colectivo, se registraron por la cantidad de Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 2.789.244,27), monto que difiere de lo reflejado en la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso 03. Hospitalización 02. Colectivo presentada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010 por un monto de (Bs. 3.947.879,64). Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar el saldo de la cuenta indicada anteriormente, de acuerdo a la base de datos suministrada durante la Inspección."

De acuerdo con lo expresado en la referida Acta Especial No. 07, esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora señala que existe una diferencia entre el monto registrado en la cuenta 501.06.02.03 Reservas Técnicas del Ejercicio a/c Reaseguradores, Riesgos en Curso, Hospitalización Colectivo con respecto al monto registrado en la Base de Datos suministrada por la empresa a los inspectores, dicha diferencia asciende a Bs. 1.157.988,74 (Base de Datos menos Estado de Pérdidas y Ganancias).

Mi representada se permite señalar a ese Órgano de control que no está tomando en consideración la Reserva para Riesgos en Curso a cargo de Reaseguradores para las coberturas adicionales que figuran en la Base de Datos de Hospitalización Colectivo, las cuales son por la cantidad de Bs. 143.971,60, correspondientes a los Servicios de Odontología Colectivo y al Servicio Oftalmológico Colectivo, los cuales cuentan con el respaldo de las empresas de reaseguros Provincial de Reaseguros, C.A. y Americana de Reaseguros, C.A., empresas éstas inscritas en el Registro de Reaseguradores, los referidos contratos se remiten como soporte de las Actas Especiales números 09 y 10. Al considerar la referida reserva la diferencia de Bs. 1.157.988,74 disminuye a Bs. 1.014.017,14.

Ahora bien, en la cuenta 501.06.02.03.01 correspondiente a las Reservas Técnicas del Ejercicio a cargo de Reaseguradores para el ramo de Hospitalización Individual se registró la cantidad de Bs. 1.362.903,84, sin embargo en la Base de Datos consignada a los inspectores, se registraron Reservas de Primas a cargo de Reaseguradores por Bs. 2.263.926,11, lo que conlleva que en la cuenta 501.06.02.03.01, no se hayan contabilizado la cantidad de Bs. 901.022,27, la cual debe utilizarse para compensar el saldo el movimiento contable señalado en el párrafo anterior de Bs. -1.014.017,14. La nueva diferencia entre la información contenida en la Base de Datos y el Estado de Pérdidas y Ganancias es por la cantidad Bs. -112.994,87.

Considerando ahora las Reservas para Riesgos en Curso a cargo de Reaseguradores, en los ramos de Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos conjuntamente, contenidas en la Base de Datos por Bs. 38.757.585,935 y los Estados de Pérdidas y Ganancias cuentas números 521.06.01.01.09 y 521.06.01.02.01 por la cantidad Bs. 38.627.735,11, la diferencia entre ambas cifras resulta en Bs. 129.850,83, que no se estarían contemplando en el Estado de Pérdidas y Ganancias.

Analizando de forma global las Reservas de Primas a cargo de Reaseguradores, para los grupos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo e Individual, Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos, se evidencia que existe una diferencia de Bs. 16.855,95, la cual es resultado de la suma algebraica de las cifras Bs. -112.994,87 y Bs. 129.850,83. Diferencia final que es ínfima si se compara con el monto inicialmente reflejado en el cuerpo del Acta Especial.

Según lo evidenciado anteriormente, lo cual es constatable en las Bases de Datos suministradas a los inspectores y en el Informe Anual 2010 (Balance de Situación y Estados de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010), presentado a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y recibido con el número 2011-7495 de fecha 31/03/2011, solicitó a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dejar sin efecto el contenido del Acta Especial N° 07, ya que en forma conjunta mi representada no está constituyendo Reservas de Primas a cargo de Reaseguradores por encima a lo reflejado en sus Bases de Datos....".

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 7.-

En referencia a esta Acta Especial N° 7, así como con las Actas Especiales 4, 5 y 6, se observó que la empresa Seguros Caroní, C.A., insiste en indicar que la nota colocada en el Acta Especial N° 15, podría entenderse como una posible anulación de las señaladas Actas Especiales, no obstante, esta Dirección Actuarial considera

que la nota allí estampada es lo suficientemente clara, al referirse a las "...incidencias de las Actas Especiales...", y no a las Actas mismas; esta nota solo se refiere a las Instrucciones dictadas a consecuencia de cada una de las Actas, ya que cada Acta Especial describe una presunta irregularidad, de la cual se deriva una Instrucción en aras de corregir dicha irregularidad, y en el caso de las 20 Actas Especiales levantadas a la empresa Seguros Caroní, C.A. independientemente de las Actas Especiales y sus respectivas irregularidades, las instrucciones dictadas en cada una de ellas se solapan en algunos casos, y para dejar claro que las instrucciones se ejecutarán sin solapamientos, tal como debe ser, se introdujo esta nota aclaratoria en la mencionada Acta Especial N° 15.

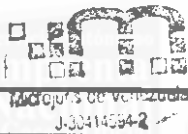
En cuanto al contenido del Acta Especial N° 7, la empresa alegó que el monto de la diferencia entre la cifra reflejada en la cuenta de los Estados Financieros 501.06.02.03.02 de Tres Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Nueve Bolívares con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs. 3.947.879,64), y la cifra obtenida de las Bases de Datos suministradas por la durante la inspección, correspondiente a la Reserva de Primas a cargo de Reaseguradores del ramo de HCM Colectivo de Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 2.789.244,27), el cual asciende a Un Millón Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 1.158.635,37), deberá ser ajustado de acuerdo a la Instrucción dictada en dicha Acta Especial N° 7, descomponiéndose en los siguientes montos:

Estados Financieros cuenta	Base de Datos (Reserva de R.C. HCM Colectivo c/Reaseguradores)	Diferencia a Ajustar
501.06.02.03.02		
3.947.879,64	2.789.244,27	1.158.635,37

Reserva RC a/c Reaseguradores Contrato Sigma Dental y Americana de Reaseguros, C.A. y Provincial de Reaseguros, C.A.	143.971,60
1 Reaseguradores, C.A.	
Monto que faltó por registrar en la cuenta 501.06.02.03.01 - Reserva de Riesgo en Curso a/c Reaseguradores - HCM Individual	901.022,27
2 Reaseguradores - HCM Individual	
Reserva para Riesgo en Curso a/c Reaseguradores - Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos	129.850,83
3 Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos	
Total a Registrar en el Ingreso	1.174.844,70

En virtud de lo anterior, a continuación se harán las siguientes consideraciones acerca de los montos antes descritos, a saber:

- En cuanto al monto de Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Un Bolívares (Bs. 143.971,00), que de acuerdo con la empresa de seguros corresponde a las Reservas Técnicas a cargo de Reaseguradores para HCM individual derivado de los contratos por cobertura Odontológica con Sigma Dental, C.A. y Provincial de Reaseguros, C.A. y de cobertura Oftalmológica con Sigma Dental, C.A. y Americana de Reaseguros, C.A., podemos observar que la aseguradora entregó copia simple de los mencionados contratos y no remitió los originales de los mismos, en algunas copias no es legible la firma o el sello del Reasegurador y adicionalmente se pudo observar que la no fueron registradas las correspondientes Primas Ceditas, y en el caso de que éstas hubiesen sido asumidas por la empresa de seguros en calidad de gasto, entonces estaríamos en presencia de un contrato de servicio o de tipo no proporcional, en cuyo caso, no corresponde la constitución de Reservas de Primas a Cargo de Reaseguradores, ya que la Reserva de Primas a cargo de Reaseguradores procede de las Primas Ceditas. Por lo tanto este monto no puede ser validado.
- En el caso del monto de Novecientos Un Mil Veintidós Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 901.022,27), que corresponde a una cantidad que de acuerdo a la Base de Datos no fue registrada en su correspondiente cuenta de Reservas de Riesgo en Curso a Cargo de Reaseguradores del ramo de HCM Individual N° 501.06.02.03.01, y que Seguros Caroní, C.A., alegó que se encuentra incluida en la diferencia descrita en el Acta Especial N° 7 que nos ocupa, de revisión efectuada nuevamente a la Base de Datos suministrada durante la Inspección, se pudo concluir que dicho monto asciende en realidad a Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos



Veintisiete Bolívars con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 639.227,68), y no de Novecientos Un Mil Veintidós Bolívars con Veintisiete Céntimos Bs. 901.022,27, como lo indicara la aseguradora. Siendo que el monto de Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintisiete Bolívars con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 639.227,68), será tomado en cuenta para la instrucción derivada del Acta Especial N° 7.

3. Con respecto al monto de Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta Bolívars (Bs. 129.850,00) que la empresa Seguros Caroní, C.A., alegó que corresponde a la diferencia entre el monto registrado en los Estados Financieros el monto obtenido de la Base Datos suministrada durante la inspección de las Reservas de Riesgo en Curso a cargo de Reaseguradores del ramo de Automóvil Casco y Responsabilidad Civil de Vehículos, la cual se encuentra reflejada dentro de la diferencia que describe el Acta Especial N° 7, al respecto, es preciso señalar que de revisión efectuada nuevamente a la Base de Datos antes mencionada, se pudo determinar que dicha afirmación es cierta, por lo que se tomará en cuenta para la instrucción a ser girada de la referida Acta Especial N° 7.

De lo antes expuesto se desprende que el monto de Un Millón Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco Bolívars con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 1.158.635,37) fue incorrectamente registrado en la cuenta N° 501.06.02.03.02 correspondiente a Reservas de Riesgo en Curso a/c de Reaseguradores del ramo de HCM Colectivo; en consecuencia el Acta N° 7, queda firme y tomándose en cuenta los alegatos de la empresa aseguradora, la Instrucción se modifica de la siguiente manera:

Nº de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Monto a Ajustar	
		Debe	Haber
501.06.02.03.02	Reserva de Riesgos en Curso a/c de Reaseguradores de HCM Colectivo	1,158,635.37	
501.06.02.03.01	Reserva de Riesgos en Curso a/c de Reaseguradores de HCM Individual		639,227.68
521.06.01.01.09	Reserva de Riesgos en Curso a/c de Reaseguradores de Auto Casco	963,975.91	
521.06.01.02.01	Reserva de Riesgos en Curso a/c de Reaseguradores de RC de Vehículos		1,093,826.74

ACTA ESPECIAL N° 8.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

“...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que: Con respecto a las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, se determinó que dicho contrato presenta cláusulas que desvirtúan su carácter de Contrato de Reaseguro Proporcional y que contribuyen a disminuir significativamente la transferencia de riesgo, por lo cual, no cumple con las características técnicas para ser considerado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como un Contrato de Reaseguro Proporcional; entre estas cláusulas se destaca la de Comisión de Cesión, donde se establece un límite máximo de siniestralidad a cargo del reasegurador y una comisión de cesión variable en función de la siniestralidad, que no permiten resarcir los gastos administrativos de la empresa cedente, esta cláusula es propia de un contrato de reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito. Por lo tanto, de acuerdo a lo antes indicado, la suscripción de este contrato constituye una irregularidad técnica que distorsiona la situación financiera de la empresa, consecuentemente “Seguros Caroní, C.A.” deberá reversar los saldos derivados de la aplicación del referido contrato de acuerdo al siguiente detalle:

Automóvil			
Nombre de la Cuenta		Nº de Cuenta	Monto en Bs.
Primas Cedidas en Reaseguro		521.06.01.01.09	(1,152,450,262.50)
Siniestros a/c de Reaseguradores		521.06.01.01.09	(134,175,713.41)
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores - Riesgos en Curso		521.06.01.01.09	(37,332,616.09)
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores - Siniestros		521.06.02.01.09	(30,305,426.51)
Reservas Técnicas de primas seguros Generales-Patrimoniales		401.02.01	37,132,616.09
Reservas Técnicas para Prestaciones y Siniestros Pendientes - Patrimoniales y de Responsabilidad		401.04.05	30,048,168.03

Responsabilidad Civil Automóvil			
Nombre de la Cuenta		Nº de Cuenta	Monto en Bs.
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores - Riesgos en Curso		521.06.01.01.01	(1,295,339.37)
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores - Siniestros		521.06.02.01.01	(1,395.00)
Reservas Técnicas de primas seguros Generales- Obligaciones o de Responsabilidad		401.02.02	1,295,119.02
Reservas Técnicas para Prestaciones y Siniestros Pendientes - Patrimoniales y de Responsabilidad		401.04.05	117,358.36

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 8, la aseguradora alegó lo siguiente:

“...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el ACTA ESPECIAL No. 08, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa “Seguros Caroní, S.A.”, deberá modificar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2010, aprobados por la Asamblea de Accionistas, y consignarlos a este Organismo.

Para la determinación del Resultado del Ejercicio que se refleja en el Acta Especial N° 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que la incidencia de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, queda anulada con la instrucción dictada en el Acta N° 8 antes mencionada; por lo cual, en el caso en que el Acta Especial N° 8 no sea ratificada, las instrucciones dictadas en las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, deberán ser tomadas en cuenta para la determinación del Resultado del Ejercicio.

No entendemos si esta Acta especial No. 08, está o no ratificada o quedo(sic) ANULADA, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 08, procedemos a formular nuestro descargo, de la forma siguiente:

En relación a las operaciones realizadas y reflejadas en los Estados financieros del 2010, en atención al contrato de reaseguros proporcional de Cuota Parte celebrado con la compañía de reaseguros National Life Insurance Company y nuestra representada, cuya vigencia es del 01/01/2010 al 31/12/2010, donde se cubren los riesgos de Automóviles y HCM, nos permitimos contestar en base a las observaciones realizadas presentadas en la misma acta especial Nro. 08, en la cual ustedes señalan textualmente lo siguiente:

“El contrato antes referido presenta Clausulas que desvirtúan su carácter de Reaseguro Contrato Proporcional y que contribuyen a disminuir significativamente la transferencia de riesgo, por lo cual, no cumple con las características técnicas para ser considerado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como un Contrato Proporcional, entre estas Clausulas se destaca la de comisión de cesión, donde se establece un límite máximo de siniestralidad a cargo del Reasegurador y una comisión de cesión variable en función de la siniestralidad, que no permiten resarcir los gastos administrativos de la empresa cedente, esta Clausula es propia de un Contrato de Reaseguro Financiero de tipo Cuota-Parte finito. Por lo tanto, de acuerdo a lo antes indicado, la suscripción de este contrato constituye una irregularidad técnica, que distorsiona la situación financiera de la empresa...”. subrayado nuestro

En atención a las observaciones anteriormente expuestas por ustedes, ratificamos lo expuestos(sic) en el capítulo de los antecedentes de los hechos de este escrito de descargo, donde señalamos expresamente lo siguiente:

Existe una **ERRONEA APRECIACION** de nuestro contrato de Reaseguros proporcional de Cuota Parte, suscrito por la Reaseguradora National Life Insurance Company y mi representada, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010 y donde la misma Acta Especial No. 08, dice lo siguiente:

".....con el objeto de dejar constancia que de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que: Con respecto a las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, se determinó que dicho contrato presenta cláusulas que desvirtúan su carácter de Contrato de Reaseguro Proporcional y que contribuyen a disminuir significativamente la transferencia de riesgo, por lo cual, no cumple con las características técnicas para ser considerado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como un Contrato de Reaseguro Proporcional; entre estas cláusulas se destaca la de Comisión de Cesión, donde se establece un límite máximo de siniestralidad a cargo del reasegurador y una comisión de cesión variable en función de la siniestralidad, que no permiten resarcir los gastos administrativos de la empresa cedente, esta cláusula es propia de un contrato de reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito. Por lo tanto, de acuerdo a lo antes indicado, la suscripción de este contrato constituye una irregularidad técnica que distorsiona la situación financiera de la empresa, consecuentemente "Seguros Caroní, S.A"(sic) deberá reversar los saldos derivados de la aplicación del referido contrato de acuerdo al siguiente detalle:....."

Es importante señalar a ese órgano de control de la Actividad Aseguradora, que el mismo artículo 124 de la Ley del contrato de seguros(sic) establece:

"**TITULO V, DEL CONTRATO DE REASEGURO.** Régimen aplicable, Artículo 124. Los contratos celebrados entre empresas de seguros y empresas de reaseguros se rigen por el derecho común y no están sometidos a las disposiciones sobre el contrato de seguro."

La novísima ley de la Actividad Aseguradora establece en su capítulo IV, las Disposiciones Especiales en Materia de Reaseguro, específicamente en su Artículo 74, Régimen y obligaciones de reaseguro, establece lo siguiente:

"...Los contratos de reaseguros deben contener como mínimo las condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; en los contratos debe existir una transferencia significativa de riesgo de seguro que se traduzca en la existencia de una probabilidad razonable de pérdida para el reasegurador, sobre la base de la naturaleza aleatoria de los resultados que éste puede esperar por el contrato...."

La ley de la Actividad Aseguradora no define lo que es un de(sic) **Reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito**, el Reglamento de la citada ley aun no se ha promulgado pues el vigente corresponde al de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de abril de 1999, vigente hoy día en Venezuela y el mismo no contempla nada sobre este particular, y no hay norma prudencial que regule o hable de las características de los contratos de Reaseguros y mucho menos de los contratos de Reaseguros Financieros de tipo cuota-parte finito. **Es evidente que se levantando(sic) un Acta Especial sin fundamentación legal que la soporte,**



no obstante hacen mención a una serie de fundamentaciones técnicas tales como:

"...dicho contrato presenta cláusulas que desvirtúan su carácter de Contrato de Reaseguro Proporcional y que contribuyen a disminuir significativamente la transferencia de riesgo, por lo cual, no cumple con las características técnicas para ser considerado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como un Contrato de Reaseguro Proporcional; entre estas cláusulas se destaca la de Comisión de Cesión, donde se establece un límite máximo de siniestralidad a cargo del reasegurador y una comisión de cesión variable en función de la siniestralidad, que no permiten resarcir los gastos administrativos de la empresa cedente, esta cláusula es propia de un contrato de reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito."

La ley no hace mención o distingue tipos de contratos de Reaseguros, no obstante nuestro contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010 es **CALIFICADO POR ESE ÓRGANO DE CONTROL** como un contrato que contiene cláusula que son propia de un contrato de reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito, no entendemos esta calificación pues no está en nuestro ordenamiento jurídico vigente hoy día en Venezuela, no obstante buscamos la asesoría de actuarios independiente a fin que nos fuera evaluado nuestro contrato de Reaseguros, Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, a fin de poder determinar su naturaleza cuestionada por ese órgano de control y desvirtuar tal calificación **ILEGAL e INFUNDA(sic)** hecha a nuestros contratos de Reaseguro de cuota parte proporcional, donde se determino(sic) por los expertos actuariales que técnicamente es imposible determinar con los datos de UN SOLO periodo(sic) económico tal calificación, pues el mismo se desprende del análisis PLURIANUALES donde se pueda apreciar que por el transcurrir del tiempo (preferiblemente UN QUINQUENIO), LA TRANSFERENCIA(sic) DE RIESGO ES IGUAL A 0.00 Bs. aunados a otros elementos técnicos que se detallaron en el descargo, tal como se prueba en los anexos de la respectiva Acta Especial No. 08, mi representada ordeno(sic) a(sic) elaborar tal análisis técnicos para probar la suficiencia de comisión de la cedente, la efectiva transferencia de riesgo y el costo del reaseguro, elementos técnicos cuestionados por ese, órgano de control, donde evidentemente se logra(sic) **PROBAR** que nuestro contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, **ROMPE** con el principio técnico de los contratos de reaseguros financieros finitos, que por demás está decirlo, no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico venezolano; no así en otros países como México que su órgano regulador sí tiene normado desde hace mas de 10 años esa modalidad de contratos de reaseguros.

Otro elemento de suma importancia que invocamos en la defensa de mi representada en relación a este punto del cuestionamiento de nuestro contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, es el hecho cierto que el mismo contrato con el mismo reasegurador fue suscrito por mi representada para el ejercicio económico del año 2009, y en ningún momento se le cuestiono(sic) tal contrato, por el contrario le fue **APROBADO** nuestros estados financieros sin ningún tipo de cuestionamiento en esta materia. En el primero(sic) semestre del año 2010, tal como lo contempla la normativa

vigente se le informo(sic) a ese órgano de control todos los contratos de reaseguros celebrados por mi representada para el año 2010, en el que se le informo(sic) con detalle las características del contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, sin recibir observaciones alguna por parte de ese órgano de control.

Es importante y llama la atención a mi representada que en el año 2000 y 2001, ya existen precedentes de estos casos cuando a SEGUROS PANAMERICA(sic) y a SEGUROS BANVALOR, le fue calificados sus contratos de Reaseguros como reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito y se ordenaban a desmontar tales contratos causándole perjuicios económicos a la empresas citadas, este tema fue discutido en vía Administrativa y por vía de recurso jerárquico el entonces Ministro del Poder Popular para la Finanzas, JOSE(sic) ROJAS, Revoco(sic) tales acta, decisiones que se encuentran en ese organismo SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA y la cual invocamos para que surtan todos sus efectos legales para mi representada, toda vez que fueron notificaciones personales no publicadas en la Gaceta Oficial y las citadas empresas de Seguros hoy día no existen, por lo que nos es imposible obtener para mi representada copia del citado recurso que constan en los archivos de ese organismo.

En relación a la fundamentación técnica, procedemos a impugnar el Acta Especial NO. 08, con los argumentos siguientes:

Antecedentes y cumplimiento a los requerimientos y exigencias legales
a) Antecedentes

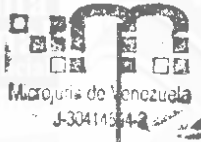
1) Seguros Caroní, S.A. en el ejercicio económico del año 2009, suscribió un contrato, en idénticas condiciones al aquí cuestionado y el mismo no tuvo objeción en la inspección realizada para ese año; tal como lo demuestran los estados financieros aprobados por ese órgano de control de la Actividad Aseguradora. Es pertinente hacer referencia al mismo, debido a que el contrato revisado es exactamente igual al contrato anteriormente indicado, situación esta que nos llama la atención.

2) En el mercado tradicional y en particular en Venezuela, se han dado casos de contratos proporcionales, en particular en los ramos patrimoniales, que existiendo una comisión fija o variable, con adiciones a través de comisiones a escala o PB, resultan insuficientes para cubrir los gastos administrativos, comisiones, gastos de cobranza, bono de ramos generales establecido en los planes de incentivos, tales planes han sido aprobados por su institución, con lo cual estamos en una situación similar en la que no se resarcan los gusto(sic) en un cien por ciento. De igual forma han existido contratos que en su contenido tienden a prestarse a confusión, y los mismos han sido aprobados sin objeciones por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

3) Podemos citar algunos casos que en el tiempo de la práctica del mercado asegurador Venezolano, se ha establecido(sic) que en algunos contratos se sublimita algunas coberturas, citamos como ejemplo el contrato de excedente del seguro de incendio y coberturas adicionales con cobro de primas, donde la cobertura de terremoto establece un límite global por zona.

4) Sabemos que tenemos un mercado de reaseguro muy limitado, lo cual dificulta las negociaciones de los contratos, situación esta que en que(sic) la protección es imperante.

b) Cumplimiento a los requerimientos y exigencias legales



Mi representada y el reasegurador National Life Insurance Company desde el año 2009, han venido cumpliendo con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de acuerdo a los lapsos y normas establecidas, para trámites administrativos / obligaciones de los administrados, para empresas de reaseguros, en cuanto a la información que deben remitir las empresas a la superintendencia de la actividad aseguradora(sic), la cual se presenta en el siguiente cuadro:

Información requerida		
Lista de cesionarios cedentes y retro cesionarios retrocedentes de tipo obligatorio.	Antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.	Art. 100 Reglamento de la LRSyA
Formulario indicando las características de los contratos de reaseguro y de retrocesión.	Antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.	Art. 101 Reglamento de la LRSyA
Estado demostrativo de los contratos de reaseguros aceptados.	Antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.	Art. 102 Reglamento de la LRSyA

La información correspondiente en cuanto a inscripción, formularios y demás recaudos se encuentran como medios probatorios de los descargos de las actas especiales No. 02, los cuales se reproducen en su totalidad, con lo cual queda expresamente indicado, el cumplimiento de las formalidades de ley.

Técnicas-financieras

Ajuste a las condiciones contractuales futuras del contrato

La compañía tomando en cuenta lo planteado en el acta y para evitar futuras divergencias, la cual respetamos, está dispuesta a modificar y clarificar, los aspectos de este contrato de manera futura conjunta con los ejecutivos autorizados por nuestra compañía, evitando así que diferentes actores de su revisión en el tiempo. Manifiestan opiniones distintas al contrato citado, tal como ah(sic) sucedido en este caso, ya que esto es sano para la empresa. En cuanto a la comisión de cesión, según lo expresado en el acta por los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en relación a que no resarce los gastos de la empresa cedente y que está sujeta a la siniestralidad, hacemos las siguientes salvedades:

• En el contrato se establece una comisión variable del 10%, sujeta a la siguiente escala, 40% con siniestralidad menor o igual al 56% y una comisión mínima del 5% si la siniestralidad es mayor del 91%, tratándose de un contrato que en el caso de automóviles que cubren (Casco y Responsabilidad) y Negocios de Salud (Hospitalización, Cirugía y Maternidad), tal criterio nos parece razonable tanto para la Cedente como para el Reasegurador, por las siguientes razones:

✓ Reasegurador: Pagara comisión del 40% si la siniestralidad es de un máximo del 56%, dando un porcentaje de 96%, quedándole el 4% para gastos, lo cual luce razonable por la cuantía de las primas. En caso contrario, si la siniestralidad es de 91% el gasto máximo sería de 96%, encontrándose en la misma situación. Normalmente el gasto promedios oscila entre 0 y 10%.

✓ Cedente: En caso contrario aunque la Cedente se vea afectada por la comisión de cesión en la medida de que la siniestralidad aumente, se vera(sic) beneficiada por el riesgo, es decir que la responsabilidad a pagar será mayor. (Índice combinado).

• Ningún contrato de reaseguros resarce los gastos 100%, por lo que la idea es proteger los riesgos.

Dato(sic) que en esta acta No 08 se solicita a la Compañía realizar ajustes financieros en algunas de las cuentas de ingresos, egresos y pasivos, basados en la base de datos suministrada por la empresa para realizar la inspección, determinándose por parte de ustedes, lo arriba indicado, en

vista de esta situación, realizamos un análisis específico de las cuentas que integran los ramos de HCM, Automóvil y Responsabilidad Civil de Automóviles, encontrándose lo siguiente:

1) En las cifras presentadas en el cuadro no fueron consideradas aunque se encuentra tácitamente sobrentendido, las cuentas corrientes a cargo del reasegurador números. 204.01 y/o 404.01, no se encuentra reflejadas en el cuadro de la referida acta.

El cuadro presentado en el acta especial No. 08, presenta diferencias de cifras en algunos casos.

2) Existen contratos de otra naturaleza que se tomaron en cuenta en algunas partidas.

• Aspectos financieros

Realizamos un análisis de algunas cifras de la compañía con el objeto de evaluar los aspectos técnicos financieros del contrato en referencia y los resultados generales de la misma, tal análisis se realizó en los siguientes aspectos:

1) Cálculo de la comisión de cesión y siniestralidad según el contrato, ver anexo en adjuntos a esta acta especial No. 08, en donde se muestran las cifras correspondientes a la comisión y las opiniones al respecto en un periodo de tres (3) años 2009, 2010 y 2011, para analizar la variabilidad y razonabilidad de la comisión de cesión.

2) Tasa combinada de gastos de comisiones de adquisición, administración y siniestralidad experimentada durante el año 2010.

3) Resultado técnico contable del contrato al 31-12-2010. Ver anexo No.

4) Resultados técnicos de la compañía en los años 2009, 2010 y 2011. De igual en dicho anexo se encuentra las especificaciones y nuestra opinión al respecto.

Del análisis antes mencionado se desprenden una serie de conclusiones con el objeto de contrastarla con el objetivo de un contrato de reaseguro financiero y lo señalado en el acta especial No. 08, aunque se hace la salvedad que un solo periodo anual no permite llegar a concluir sobre la naturaleza de un contrato de reaseguro financiero, además de los otros aspectos señalados en dicha acta.

Adicionalmente preparamos un documento denominado "Anexo Teórico del Reaseguro Financiero", en particular el contrato cuota parte finito, donde señalamos algunos fundamentos de la aplicación de este tipo de contrato, en este anexo en particular merecen la atención algunos puntos señalados que mencionamos a continuación:

✓ "El objetivo principal de estos productos es distribuir los siniestros sobre un período plurianual", uno de los fundamentos sobre la cual se hacen observaciones en la referida acta sobre la aplicación de reaseguro financiero por parte de la compañía, se realiza con base a las bases de datos entregadas en los requerimientos de información exigidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, tales bases de datos corresponden al ejercicio del año 2010, tal como fue requerido en comunicación relativas al requerimiento para la inspección de fecha 23 de febrero de 2012. Esto contrasta con el objetivo principal de pluralidad antes señalado.

✓ *Respecto a su definición, no existe en la literatura definida generalmente aceptada"

✓ Para contrastar lo aquí señalado lo comparamos con los resultados técnicos financieros arrojado de la evaluación realizada, los mismos se reflejan en los anexos adjuntados a los medios de prueba de esta acta especial No. 08, para contrastarlo de forma distinta con lo señalado en el acta aquí cuestionada.

✓ Las demás referencias sobre el reaseguro financiero se encuentran en Anexo Teórico del Reaseguro Financiero adjuntados a los medios de prueba de esta acta especial No. 08.

Con respecto a esta acta no se señala los fundamentos legales establecidos en las Leyes y demás normativas de la República Bolivariana de Venezuela sobre el tema tratado.

Por último como resultado de la revisión de la información correspondiente del ejercicio 2010, en los anexos correspondientes se presentan un complemento sobre las opciones del reaseguro financiero.

De acuerdo a nuestro planteamiento anterior y soportes anexos, esperamos satisfacer los requerimientos solicitados por esa institución. Estamos dispuestos a realizar reuniones de trabajo a fin de unificar esfuerzos para conjuntamente desarrollar una labor que permita elevar los niveles de excelencia.

Como adición a esto, existen muestras de transferencia de riesgo (ERD) al confirmar los estados de cuenta, tal información financiera es aceptada internacionalmente y verificada por el Comité de Compliance del Reasegurador, este comité verifica para todos los contratos (de advance solutions)..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 8.-

Como punto inicial al descargo presentado por la aseguradora correspondiente a la presente Acta Especial N° 8, nos permitimos aclarar la instrucción señalada en el Acta General de Cierre de la Inspección, en lo correspondiente Acta Especial N° 15, donde se indicó lo siguiente:

Para la determinación del Resultado del Ejercicio que se refleja en el Acta Especial N° 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que la incidencia de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, queda anulada con la instrucción dictada en el Acta N° 8 antes mencionada; por lo cual, en el caso en que el Acta Especial N° 8 no sea ratificada, las instrucciones dictadas en las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, deberán ser tomadas en cuenta para la determinación del Resultado del Ejercicio.

Al respecto indicamos lo siguiente:

Las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7 son producto del análisis realizado sobre las operaciones de reaseguro que realizó la empresa de seguros en el ejercicio económico 2010, las mismas contienen observaciones sobre dichas operaciones, sin embargo; como bien se indicó en el Acta General de Cierre de la Inspección; para la determinación del Resultado del Ejercicio que se refleja en el Acta Especial N° 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que las incidencias en los Estados Financieros de la Empresa, derivadas de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta N° 8, se hace esta salvedad debido a que las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7 antes mencionadas corresponden a una incorrecta aplicación de las condiciones contractuales de tipo técnico sobre los resultados de los ramos protegidos, mas sin embargo este contrato es cuestionado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el Acta Especial N° 8, debido a que el mismo contiene condiciones técnicamente desfavorables para la situación financiera de la empresa, desvirtuando su verdadera situación financiera a nivel contable, produciendo utilidades ficticias en los Estados Financieros.

Al ejecutar la instrucción girada en el Acta Especial N° 8 no es posible efectuar las instrucciones dadas en las Actas 4, 5, 6, y 7 debido a que estas, a pesar de ser observaciones ciertas, las instrucciones allí impartidas, quedan anuladas al ejecutar la instrucción del Acta Especial N° 8. Por lo tanto se ratifica el contenido de las Actas Especiales 4, 5, 6, y 7, pero no se tomarán en cuenta las instrucciones dadas en ellas para la determinación del resultado técnico en caso de quedar ratificada el Acta Especial N° 8. Por último, como también se indica en el Acta General de Cierre de la Inspección; en el caso en que el Acta Especial N° 8 no sea

ratificada, las instrucciones dictadas en las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, deberán ser tomadas en cuenta para la determinación del Resultado del Ejercicio.

No representa una contradicción, como indica la empresa, el "mostrar dos situaciones diferentes en los estados financieros" puesto que las mismas se refieren a irregularidades diferentes que se derivan de una misma operación, lo que sí representaría un error es ejecutar instrucciones que se solapan. Es por eso que se realiza la observación plasmada en el Acta Especial N° 15, evitando así la ejecución de instrucciones ya realizadas indirectamente a través de otras Actas.

La empresa alega y toma como parte de su defensa, lo establecido en el artículo 124 de la Ley del contrato de seguro, el cual señala lo siguiente:

"TÍTULO V, DEL CONTRATO DE REASEGURO. Régimen aplicable, Artículo 124. Los contratos celebrados entre empresas de seguros y empresas de reaseguros **se rigen por el derecho común** y no están sometidos a las disposiciones sobre el contrato de seguro."

En principio, indicamos a su representada que la Ley de la Actividad Aseguradora establece en el **Título I, Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito de Aplicación Artículo 1** lo siguiente:

"El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, a fin de garantizar los procesos de transformación socioeconómico que promueve el Estado, en tutela del interés general representado por los **derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros**, los contratantes de los servicios de medicina propagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Esta Ley se aplica a toda la actividad aseguradora desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, que tenga relación con riesgos o personas situados en ésta, realizada por los sujetos regulados, definidos en esta Ley, y por todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen operaciones y negocios jurídicos calificados como actividad aseguradora, de prestadores de servicio de medicina prepagada, así como a las personas que representan el interés general objeto del presente marco normativo."

Por consiguiente es pertinente y oportuno señalar que todo lo concerniente a los contratos de seguro y reaseguro celebrados por **Seguros Caroní, C.A.**, es parte del Objeto y Ámbito de aplicación de la Ley de la Actividad Aseguradora.

La aplicación del Artículo 1 de la Ley de la Actividad Aseguradora no supone la aplicación de un marco normativo diferente al planteado en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 derogada, ya que en esta última se establecía en su Artículo 1 lo siguiente:

"El objeto de esta Ley es establecer los principios y mecanismos mediante los cuales el Estado regula las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas realizadas en el país, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador.

La intervención del Ejecutivo Nacional en las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas, desarrolladas en el país, se realizará por órgano de la Superintendencia de Seguros, servicio autónomo de carácter técnico, sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Hacienda."

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por la empresa de seguros, los mismos a juicio de este Organismo carecen de elementos técnicos que permitan verificar el efecto que causan

sobre las operaciones de seguros de las cuales somos garantes como Superintendencia de la Actividad Aseguradora; podemos ver que el mencionado contrato de reaseguro, denominado por la aseguradora como un contrato de reaseguro Proporcional Cuota-Parte de 50% de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito con National Life Insurance Company, para cubrir los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, no cumple con los Principios Técnico-Jurídicos en los que se basa El Seguro y El Reaseguro, ya que para ser considerado como un Contrato de Reaseguro Proporcional, se demostrará que a través del mismo no existió una significativa transferencia de riesgo que atenta contra la estabilidad financiera de la empresa cedente, y va contra el principio de proporcionalidad y contra el principio de Comunidad de Suerte que debe existir entre la empresa cedente y el Reasegurador, por lo cual, no cumple con las características técnicas requeridas para ser considerado como un contrato de Reaseguro legítimo.

En los contratos de Reaseguro Proporcional tipo Cuota-Parte, el Reasegurador y la empresa Cedente son responsables de las pérdidas o los siniestros que sean objeto de cobertura del mismo, en la proporción fijada previamente en el contrato. En un contrato de reaseguro proporcional, el reasegurador y la empresa cedente son responsables proporcionalmente de las pérdidas que se generen como resultado de la aplicación del mismo. Más adelante será presentado un cuadro demostrativo, donde se aprecia claramente cómo opera el contrato de reaseguros suscrito por **Seguros Caroní C.A.**, y a través del mismo se podrá verificar que no hay transferencia significativa de riesgo y al mismo tiempo se rompe con la proporcionalidad al aplicar el límite de siniestralidad combinada a cargo del contrato, anulando la Comunidad de Suerte del contrato de reaseguros, ya que el Reasegurador está desligándose de la suerte de los contratos de seguros originalmente suscritos por la empresa cedente con sus asegurados.

Antes de presentar el cuadro demostrativo, explicaremos brevemente el contenido de cada una de las columnas que lo conforman:

(1): **PRIMAS COBRADAS:** Se indica el monto total de las **Primas Cobradas** por aquellos riesgos que son amparados por el contrato. Indicamos Mil Bolívares (Bs 1000.00) a manera de ejemplo con fines didácticos.

(2): **PRIMA RETENIDA POR LA EMPRESA CEDENTE 50%:** Es la proporción de la **Primas Cobradas** que le corresponde retener a la empresa cedente (Empresa de Seguros), según las condiciones del contrato. En la cláusula de Participación del contrato se establece lo siguiente: "**Cuota cedida del 50%. El 50% restante debe ser retenido netamente por el Reasegurado...**" por lo cual, para una prima cobrada de Bs 1000,00 le corresponde retener a la empresa cedente Bs 500,00.

(3): **PRIMA CEDIDA AL REASEGURADOR 50%:** Es la proporción de la **Primas Cobradas** que le corresponde a la empresa reaseguradora (Prima de Reaseguro), según las condiciones del contrato. En la cláusula de Participación del contrato se establece lo siguiente: "**Cuota cedida del 50%. El 50% restante debe ser retenido netamente por el Reasegurado...**" por lo cual, para una prima cobrada de Bs 1000,00 le corresponde a la empresa de Reaseguros Bs 500,00.

(4): **ESCENARIOS DE SINIESTRALIDAD DEL CONTRATO:** La Siniestralidad es la relación que existe entre los siniestros amparados por el contrato y las primas cobradas correspondientes a los riesgos amparados por el mismo. La siniestralidad en un contrato de reaseguros es un elemento aleatorio, es por ello que, en esta columna se colocan diferentes escenarios de siniestralidad.

(5): **PORCENTAJE DE COMISIÓN DE CESIÓN:** Esta columna se corresponde con la cláusula del contrato denominada **Comisión de Cesión**, en esta se establece lo siguiente: "**La Comisión Máxima de Cesión es del 40% a una proporción de siniestralidad del 56%. La Comisión de Cesión se reducirá porcentualmente para las proporciones de siniestralidad que excedan el 56%, hasta una proporción de pérdida del 91% correspondiente a una Comisión Mínima de Cesión del 5%. En exceso del 91% no se hará ningún ajuste adicional.**"



(6): **COMISIÓN DE CESIÓN:** Es la Comisión de Reaseguro calculada en base al porcentaje de Comisión de Cesión que estable el contrato para un determinado nivel de siniestralidad. La misma es el resultado de aplicar el porcentaje de comisión (Columna 5) sobre la Prima Cedida al Reasegurador (Columna 3).

(7): **MONTO TOTAL DE LOS SINIESTROS:** Monto total de los siniestros, de acuerdo a los diferentes escenarios de siniestralidad. Esta es el resultado de multiplicar las columnas (1) y (4).

(8): **SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN UN CONTRATO CUOTA-PARTE REAL SIN LIMITE DE SINIESTRALIDAD:** Esta columna muestra, que le correspondería pagar al reasegurador en un escenario hipotético en el cual no se limitara la siniestralidad a cargo del mismo, es decir, un contrato Cuota-Parte (50/50) tradicional sin límites de siniestralidad. Esta columna solo es colocada para que se pueda apreciar que el reasegurador deja de asumir riesgo alguno cuando el porcentaje de siniestralidad es mayor al 115%, eliminando la proporcionalidad del contrato en cuanto a los pagos de siniestros.

(9): **SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.:** Esta columna muestra, el monto total de los siniestros que le corresponde pagar al reasegurador bajo la modalidad del contrato suscrito por Seguros Caroní C.A., el cual dice ser un contrato Cuota-Parte (50/50). En esta columna se podrá apreciar cómo el reasegurador dejará de asumir riesgo cuando la siniestralidad alcance niveles superiores al 115%, lo cual rompe con la proporcionalidad en el pago de los siniestros.

(10): **RESULTADO DEL CONTRATO PARA LA EMPRESA CEDENTE SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.:** En esta columna se mostrará el resultado del contrato desde el punto de vista de la empresa cedente. Este resultado se obtiene al realizar la suma de las partidas que van a favor o en contra de la empresa cedente. PRIMAS COBRADAS (1) menos PRIMA CEDIDA AL REASEGURADOR (3) mas COMISIÓN DE CESIÓN (6) menos MONTO TOTAL DE LOS SINIESTROS (7) más SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A. (9). En esta columna se podrá apreciar como la compañía cedente comenzará a tener resultados negativos cada vez más elevados y desproporcionados con respecto al reasegurador una vez superado el límite de siniestralidad de 115%.

(11): **RESULTADO DEL CONTRATO PARA LA EMPRESA DE REASEGUROS SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.:** En esta columna se mostrará el resultado del contrato desde el punto de vista de la empresa Reaseguradora. Este resultado se obtiene al realizar la suma de las partidas que van a favor o en contra de la empresa Reaseguradora. PRIMA CEDIDA AL REASEGURADOR (3) menos COMISIÓN DE CESIÓN (6) menos SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A. (9). A diferencia de la empresa cedente, el reasegurador se asegurará una máxima pérdida de Bs 100.00 (20% de la Prima Cedida) una vez superado el límite de siniestralidad de 115%, elemento que va en contra de la Comunidad de Suerte que debe regir un contrato de reaseguro.

(1)		(2)		(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)		(9)		(10)		(11)	
PRIMAS COBRADAS		PRIMA RETENIDA POR LA EMPRESA CEDENTE 50%		PRIMA CEDIDA AL REASEGURADOR 50%		ESCENARIOS DE SINIESTRALIDAD DEL CONTRATO		PORCENTAJE DE COMISIÓN DE CESIÓN		COMISIÓN DE CESIÓN		MONTO TOTAL DE LOS SINIESTROS		SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN UN CONTRATO CUOTA-PARTE REAL, SIN LIMITE DE SINIESTRALIDAD		SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.		RESULTADO DEL CONTRATO PARA LA EMPRESA CEDENTE SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.		RESULTADO DEL CONTRATO PARA LA EMPRESA DE REASEGUROS SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.	
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	1%	60%	Bs	200,00	Bs	10,00	Bs	5,00	Bs	5,00	Bs	495,00	Bs	295,00	Bs	295,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	5%	60%	Bs	200,00	Bs	50,00	Bs	25,00	Bs	25,00	Bs	675,00	Bs	275,00	Bs	275,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	10%	60%	Bs	200,00	Bs	100,00	Bs	50,00	Bs	50,00	Bs	650,00	Bs	250,00	Bs	250,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	50%	60%	Bs	200,00	Bs	500,00	Bs	280,00	Bs	280,00	Bs	420,00	Bs	30,00	Bs	30,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	57%	59%	Bs	195,00	Bs	570,00	Bs	283,00	Bs	283,00	Bs	417,00	Bs	26,00	Bs	26,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	58%	58%	Bs	190,00	Bs	580,00	Bs	290,00	Bs	290,00	Bs	410,00	Bs	20,00	Bs	20,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	59%	57%	Bs	185,00	Bs	590,00	Bs	295,00	Bs	295,00	Bs	405,00	Bs	20,00	Bs	20,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	60%	56%	Bs	180,00	Bs	600,00	Bs	300,00	Bs	300,00	Bs	400,00	Bs	20,00	Bs	20,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	70%	25%	Bs	130,00	Bs	700,00	Bs	330,00	Bs	330,00	Bs	370,00	Bs	20,00	Bs	20,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	80%	16%	Bs	80,00	Bs	800,00	Bs	400,00	Bs	400,00	Bs	400,00	Bs	20,00	Bs	20,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	90%	5%	Bs	40,00	Bs	900,00	Bs	450,00	Bs	450,00	Bs	450,00	Bs	20,00	Bs	20,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	91%	5%	Bs	75,00	Bs	910,00	Bs	455,00	Bs	455,00	Bs	455,00	Bs	20,00	Bs	20,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	92%	5%	Bs	5,00	Bs	920,00	Bs	460,00	Bs	460,00	Bs	460,00	Bs	15,00	Bs	15,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	95%	5%	Bs	25,00	Bs	950,00	Bs	465,00	Bs	465,00	Bs	465,00	Bs	10,00	Bs	10,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	96%	5%	Bs	25,00	Bs	960,00	Bs	470,00	Bs	470,00	Bs	470,00	Bs	5,00	Bs	5,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	95%	5%	Bs	25,00	Bs	950,00	Bs	475,00	Bs	475,00	Bs	475,00	Bs	0,00	Bs	0,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	96%	5%	Bs	25,00	Bs	960,00	Bs	480,00	Bs	480,00	Bs	480,00	Bs	-5,00	Bs	-5,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	97%	5%	Bs	25,00	Bs	970,00	Bs	485,00	Bs	485,00	Bs	485,00	Bs	-10,00	Bs	-10,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	98%	5%	Bs	25,00	Bs	980,00	Bs	490,00	Bs	490,00	Bs	490,00	Bs	-15,00	Bs	-15,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	99%	5%	Bs	25,00	Bs	990,00	Bs	495,00	Bs	495,00	Bs	495,00	Bs	-20,00	Bs	-20,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	100%	5%	Bs	25,00	Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	Bs	500,00	Bs	-25,00	Bs	-25,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	101%	5%	Bs	25,00	Bs	1.010,00	Bs	505,00	Bs	505,00	Bs	505,00	Bs	-30,00	Bs	-30,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	102%	5%	Bs	25,00	Bs	1.020,00	Bs	510,00	Bs	510,00	Bs	510,00	Bs	-35,00	Bs	-35,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	103%	5%	Bs	25,00	Bs	1.030,00	Bs	515,00	Bs	515,00	Bs	515,00	Bs	-40,00	Bs	-40,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	104%	5%	Bs	25,00	Bs	1.040,00	Bs	520,00	Bs	520,00	Bs	520,00	Bs	-45,00	Bs	-45,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	105%	5%	Bs	25,00	Bs	1.050,00	Bs	525,00	Bs	525,00	Bs	525,00	Bs	-50,00	Bs	-50,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	106%	5%	Bs	25,00	Bs	1.060,00	Bs	530,00	Bs	530,00	Bs	530,00	Bs	-55,00	Bs	-55,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	107%	5%	Bs	25,00	Bs	1.070,00	Bs	535,00	Bs	535,00	Bs	535,00	Bs	-60,00	Bs	-60,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	108%	5%	Bs	25,00	Bs	1.080,00	Bs	540,00	Bs	540,00	Bs	540,00	Bs	-65,00	Bs	-65,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	109%	5%	Bs	25,00	Bs	1.090,00	Bs	545,00	Bs	545,00	Bs	545,00	Bs	-70,00	Bs	-70,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	110%	5%	Bs	25,00	Bs	1.100,00	Bs	550,00	Bs	550,00	Bs	550,00	Bs	-75,00	Bs	-75,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	111%	5%	Bs	25,00	Bs	1.110,00	Bs	555,00	Bs	555,00	Bs	555,00	Bs	-80,00	Bs	-80,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	112%	5%	Bs	25,00	Bs	1.120,00	Bs	560,00	Bs	560,00	Bs	560,00	Bs	-85,00	Bs	-85,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	113%	5%	Bs	25,00	Bs	1.130,00	Bs	565,00	Bs	565,00	Bs	565,00	Bs	-90,00	Bs	-90,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	114%	5%	Bs	25,00	Bs	1.140,00	Bs	570,00	Bs	570,00	Bs	570,00	Bs	-95,00	Bs	-95,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	115%	5%	Bs	25,00	Bs	1.150,00	Bs	575,00	Bs	575,00	Bs	575,00	Bs	-100,00	Bs	-100,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	116%	5%	Bs	25,00	Bs	1.160,00	Bs	580,00	Bs	580,00	Bs	580,00	Bs	-100,00	Bs	-100,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	117%	5%	Bs	25,00	Bs	1.170,00	Bs	585,00	Bs	585,00	Bs	585,00	Bs	-100,00	Bs	-100,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	118%	5%	Bs	25,00	Bs	1.180,00	Bs	590,00	Bs	590,00	Bs	590,00	Bs	-100,00	Bs	-100,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	400%	5%	Bs	25,00	Bs	4.000,00	Bs	2.000,00	Bs	2.000,00	Bs	775,00	Bs	-100,00	Bs	-100,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	401%	5%	Bs	25,00	Bs	4.010,00	Bs	2.005,00	Bs	2.005,00	Bs	775,00	Bs	-100,00	Bs	-100,00
Bs	1.000,00	Bs	500,00	Bs	500,00	402%	5%	Bs	25,00	Bs	4.020,00	Bs	2.010,00	Bs	2.010,00	Bs	775,00	Bs	-100,00	Bs	-100,00

A través del cuadro anterior es posible observar que, para un intervalo de siniestralidad comprendido entre el 56% y 91% el reasegurador se asegura un resultado técnico favorable de 4% sobre su participación en las primas, y para aquellos escenarios de siniestralidad mayores a 91%, este se asegura una supuesta pérdida máxima del 20% sobre su participación en el contrato, mientras que la empresa cedente disminuye su resultado desde 42% hasta alcanzar pérdidas ilimitadas más allá del 91% de

siniestralidad, este resultado es cada vez más adverso para la empresa cedente, ya que la misma no logrará resarcirse de los gastos ocasionados por concepto de comisiones de seguros pagadas a los intermediarios de seguro, que en el caso de Automóvil Casco llega a ser de hasta el 14%, sin considerar otros gastos de adquisición. Adicionalmente, a partir del 115% de siniestralidad, la cedente tiene que cargar además de la siniestralidad retenida, también con los siniestros que le tocaría

asumir al reasegurador en un escenario más equilibrado; cómo podemos ver para el escenario de una siniestralidad descontrolada del 400%, podemos ver una pérdida de la cedente de Bs. 2.935,00, cuando la pérdida del reasegurador solo es de Bs. 100,00, lo que representa solo el 3,41% de la pérdida de la cedente.

Este efecto que se deriva de los posibles resultados del contrato rompe con el Principio Técnico-Jurídico de Comunidad de Suerte de un contrato de Reaseguro, este Principio establece que el reasegurador está obligado a seguir la suerte del asegurador (comunidad de suertes, comunidad de destinos), con sujeción a los términos y condiciones iniciales que gobiernan la relación contractual del seguro, o sea, del acuerdo celebrado conjuntamente entre el tomador y el asegurador directo, cedente o reasegurador.

Es importante destacar que la empresa **Seguros Caroní C.A.**, no puede realizar el descargo proporcional de sus reservas técnicas a cargo del Reasegurador National Life Insurance Company, a causa del contrato "Proporcional Cuota-Parte de 50% de retención e igual porcentaje de cesión", para los ramos de Auto y HCM, debido a que el mismo como bien ya se ha demostrado antes, no cumple con las condiciones técnicas necesarias de un verdadero contrato Proporcional 50/50, siendo que el reasegurador no responderá por el 50% de los siniestros que ocurran, en por lo menos un conjunto significativo de escenarios de siniestralidad. Este es un contrato que mal libera de responsabilidad a **Seguros Caroní C.A.**, ya que financieramente, al retener menos reserva le permite mejorar su Margen de Solvencia. Esta mejora en sus Estados Financieros y Margen de Solvencia es un elemento ficticio que no deja ver realmente el riesgo al cual se encuentra expuesta la empresa, al suscribir un contrato que opera sobre más de la mitad de su cartera y que en caso de llegarse a producir un escenario de siniestralidad no amparado por el mismo, la empresa se verá seriamente afectada, por esto, el mismo es considerado como un contrato que "desvirtúa la verdadera situación financiera de la empresa".

En cuanto a la supuesta pérdida que enfrenta el Reasegurador, en un conjunto reducido de escenarios de siniestralidad, podemos ver también a través del cuadro, que su proporción con respecto a la Prima Cedida recibida por éste es tal (máximo del 20%), que puede ser perfectamente recuperado a través de la rentabilidad de la Inversión de estas primas cedidas: por lo tanto, dicha pérdida desaparece.

Por último considerando los resultados técnicos obtenidos por **Seguros Caroní, C.A.**, en lo ramos donde aplicó el contrato (HCM, Automóvil y RCV), la siniestralidad combinada de éstos ramos no activó la cláusula que limita la siniestralidad a cargo del reasegurador que afectaría considerablemente a la compañía de seguros, y considerando el efecto adverso que causaría en los estados financieros la aplicación de alguna Instrucción, se ratifica el contenido de la presente e Acta Especial N° 8, Instando a la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, su desaplicación para futuros ejercicios económicos. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 9.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que en la cuenta **501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas a/c de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso 03. Hospitalización 01. Individual** se incluyó el saldo de **Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Bolívars con Setenta y Siete céntimos (Bs. 179.748,77)**, y según la base de datos suministrada durante la Inspección, corresponde a las Reservas de Primas a/c de Reaseguradores por los servicios de Odontología, Oftalmológica y el Programa Dental IND. Adicionalmente "**Seguros Caroní, C.A.**", no presentó los contratos de reaseguro para las coberturas antes mencionadas, en el ejercicio económico finalizado el 31/12/2010. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá remitir los soportes contables que demuestren el registro de las operaciones de reaseguros derivadas de los servicios antes referidos, en caso contrario deberá cancelar dicho monto contra Pérdidas y Ganancias para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 9, la aseguradora alegó lo siguiente:

*"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 09**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer que fueron solicitados y entregados TODOS los contratos de Reaseguros celebrados por mi representada en el periodo 01-01-2010 al 31-12-2010, no obstante volvemos en este acto a consignarlos con sus respectivos soportes contables..."*

ACTA ESPECIAL N° 10.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** entregada por la empresa, se determinó que en la cuenta **501.06.02.03.02 501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas a/c de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso 03. Hospitalización 02. Colectivo** se incluyó el saldo de **Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Un Bolívars con Setenta Céntimos (Bs. 143.971,60)**, el cual según la base de datos suministrada durante la Inspección, corresponde a las Reserva de Primas a/c de Reaseguradores por los servicios de Odontología y Oftalmológica. Adicionalmente "**Seguros Caroní, C.A.**", no presentó los contratos de reaseguro para las coberturas antes mencionadas en el ejercicio económico finalizado el 31/12/2010. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá remitir los soportes contables que demuestren el registro de las operaciones de reaseguros derivados de los servicios antes referidos, en caso contrario deberá cancelar dicho monto contra Pérdidas y Ganancias para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 10, la aseguradora alegó lo siguiente:

*"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 10**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer que fueron solicitados y entregados TODOS los contratos de Reaseguros celebrados por mi representada en el periodo 01-01-2010 al 31-12-2010, no obstante volvemos en este acto a consignarlos con sus respectivos soportes contables..."*

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido de las Actas Especiales números 9 y 10.-

En cuanto a los montos de **Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Bolívars con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 179.748,77)**, correspondiente a las Reservas Técnicas de Riesgo en Curso a cargo de Reaseguradores de HCM Individual y de **Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Un Bolívars (Bs. 143.971,00)**, correspondiente a las Reservas Técnicas de Riesgo en Curso a cargo de Reaseguradores de HCM Individual Colectivo, registrados en las cuentas números **501.06.02.03.01** y **501.06.02.03.02**, respectivamente, que según la empresa de seguros corresponden a las Reservas Técnicas a cargo de Reaseguradores para HCM derivadas de los contratos por cobertura Odontológica con Sigma Dental, C.A. y Provincial de Reaseguros, C.A. y de cobertura Oftalmológica con Sigma Dental, C.A. y Americana de Reaseguros, C.A. y el Programa Dental IND., podemos observar que la aseguradora consignó copia simple de los mencionados contratos y no remitió los originales de los mismos, en algunas copias no es legible la firma o el sello del Reasegurador y adicionalmente podemos observar que la empresa no registró las

correspondientes Primas Cedidas, y en el caso de que éstas hubiesen sido asumidas por la empresa de seguros en calidad de gasto, entonces estaríamos en presencia de un contrato de servicio o de tipo no proporcional, en cuyo escenario no corresponde la constitución de Reservas de Primas a Cargo de Reaseguradores, ya que la Reserva de Primas a cargo de Reaseguradores proceden de la cesión de Primas. Por lo que estos montos no pueden ser validados.

En cuanto a que **Seguros Caroní, C.A.**, presentó como anexo copia de los contratos de reaseguro que respaldan las coberturas de servicios de Odontología, Oftalmología y el Programa Dental IND. Estos contratos le fueron solicitados oportunamente a la compañía durante el procedimiento de inspección y los mismos no fueron entregados en dicha oportunidad, razón por la cual fue levantada el Acta Especial en comento. En consecuencia se ratifica el contenido de la referida Acta Especial N° 9, dejándose para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción que corresponda. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 11.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte para Enfermedades de Alto Costo, de 10% de retención y 90% de cesión, suscrito por Seguros Caroní, C.A. con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, se determinó que la citada empresa de seguros, no registró la cesión de prima de reaseguro correspondiente a los riesgos asumidos y amparados bajo este contrato, equivalente a la cantidad de **Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Bolívars con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 166.345,66)**. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros antes mencionada, deberá registrar en la cuenta 301. Operaciones de seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 01. Individual, el monto antes indicado correspondiente a la cesión de primas del contrato de reaseguro proporcional citado anteriormente..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 11, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Según la información contenida en el Acta Especial, donde se determinó que mi representada, no registró la cesión de prima de reaseguro correspondiente a los riesgos asumidos y amparados bajo este contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte para Enfermedades de Alto Costo, de 10% de retención y 90% de cesión, suscrito por Seguros Caroní, S.A., con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, equivalente a la cantidad de **Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Bolívars con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 166.345,66)**. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros antes mencionada, deberá registrar en la cuenta 301. Operaciones de seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 01. Individual, el monto antes indicado correspondiente a la cesión de primas del contrato de reaseguro proporcional citado anteriormente.

En virtud de los antes expuestos le comunicamos a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que las Primas Cedidas de reaseguro correspondientes a los riesgos asumidos por el contrato de reaseguro proporcional del tipo Cuota Parte, destinado a amparar la cobertura de Enfermedades de Alto Costo, celebrado con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, fueron contabilizadas en la cuenta 301.11.01.03 Primas Pagadas por Contratos No Proporcionales en Hospitalización, Cirugía y Maternidad, por la cantidad de Bs. 166.345,66, razón por la cual se procede a realizar la reclasificación correspondiente, acreditando a la cuenta 301.11.01.03 la cantidad de Bs. 166.345,66 y abonando a la cuenta 301.05.03.01 por la cantidad de Bs. 166.345,66.

Dado que mi representada había contabilizado dicho monto en otra cuenta y la reclasificación señalada no afecta el resultado del ejercicio, solicito a esa Superintendencia de la

Actividad Aseguradora, dejar sin efecto el contenido del Acta Especial No. 11..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 11.-

Visto que de la revisión practicada al alegato formulado, así como de los anexos remitidos por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, con respecto al contenido de la presente Acta Especial, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pudo observar que los mismos no permiten corroborar que en efecto existió una verdadera cesión de reaseguro entre la compañía de seguros y el Reasegurador National Life Insurance Company, razón por la cual no se considera procedente lo alegado, y en consecuencia se ratifica el contenido del Acta Especial N° 11, manteniéndose la instrucción girada al respecto. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 12.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro Proporcional Cuota-Parte para Enfermedades de Alto Costo, de 10% de retención y 90% de cesión, suscrito por Seguros Caroní, C.A. con la empresa reaseguradora NATIONAL LIFE INSURANCE COMPANY para los riesgos de Enfermedades de Alto Costo, se dedujo en el Balance de Situación de Publicación, en la cuenta 401. Reservas Técnicas 01. Reservas de Primas Seguros de Personas 03. Individual Reserva Para Riesgos en Curso, la cantidad de **Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Siete Bolívars con Nueve Céntimos (Bs. 81.777,09)** correspondiente a las Reservas a/c de la compañía reaseguradora antes mencionada, la cual no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por este Organismo, en contravención de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 12, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que exponremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 12**, reproducimos en todas y cada una de sus partes lo alegado en el descargo del **acta especial No. 02**, pues se trata del mismo reasegurador y el mismo cuestionamiento de no estar inscrito en el registro de Reaseguradores llevados por esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora..."

ACTA ESPECIAL N° 13.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte y 1er Excedente, para el ramo de Fianzas, está colocado en un 20,5% con la empresa reaseguradora TRISTAR INSURANCE COMPANY LIMITED, se dedujo en el Balance de Situación al 31/12/2010, en la cuenta 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales 02. Obligaciones de Responsabilidad, el monto de **Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos Bolívars con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 4.493.382,52)** correspondiente a las Reservas a/c del Reasegurador antes mencionado, el cual fue excluido en fecha 29 de Julio de 2010 del Registro de Reaseguradores que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por estar domiciliado en un país de baja imposición fiscal, de acuerdo a lo

establecido en la Disposición Final Primera y según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores...".

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 13, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En fecha 12 de septiembre de 2011, mediante oficio de requerimiento de información y el cual fue adjuntado en anexo marcado letra "A"; los funcionarios designados para realizar Inspección General a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, así como nuestra organización administrativa y el cumplimiento a las disposiciones legales, Lic. Doris M. Guzmán R., titular de la cédula de identidad No. C.I. 4.246.347 y la Lic. Jenny E. Duarte G. titular de la cédula de identidad No. C.I. 12.912.877, y quienes fueran designados mediante Providencia N° FSS-3-1-002772 de fecha 29 de agosto de 2011, solicitaron a mi representada dentro de los requerimientos generales, en el punto identificado como punto **BALANCE DE SITUACIÓN AL 31/12/2010**. De allí señala el Acta que se desprende de la revisión de este balance que el ramo de Fianzas, está colocado en un 20,5 % con la empresa reaseguradora **TRISTAR INSURENCE COMPANY LIMITED**, en la cuenta 401. Reservas Técnicas 02 Reservas de Primas Seguros Generales 02, Obligaciones de Responsabilidad, por un monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 4.493.382,52), correspondiente a Reservas a/c del Reasegurador antes mencionado, y el cual se encuentra en un estado de baja imposición fiscal, por lo que tendrá que modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, **incrementando las Reservas Técnicas** por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores.

Ahora bien, no es menos cierto que con la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora, en Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010, y específicamente lo consagrado en su artículo 81, que estipula todo sobre el registro de las Empresas de Reaseguros y la prohibición de su inscripción de aquellas constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal, por ese órgano rector, también es cierto, que la disposición transitoria tercera de la Ley de la Actividad Aseguradora, señala que la empresa de Seguros, debe presentar un plan de ajustes dentro de un lapso de sesenta (60) días, y luego de su aprobación por la SUADESEG, debe ejecutarse el mismo en plazo de seis (6) meses, indicando la misma Ley que las empresas de Seguros tienen un lapso para adecuarse a la misma; Señala también la Disposición Final Primera donde indica que "con la entrada en vigencia de la ley queda cancelado el asiento registrado de las empresas de reaseguros inscritas en la Superintendencia de Seguros que estén constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal ..." de esta misma Ley, si cuantificamos los tiempos establecidos a partir de la entrada en vigencia de la Ley el 5 de agosto de 2010, es decir, sesenta (60) días para presentar el plan de ajuste, más los seis (6) meses, para ejecutar dicho plan, vemos que sin lugar a ningún tipo de dudas que estos lapsos superan el tiempo necesario para culminación del Contrato de Reaseguro.

Así mismo y con base a la doctrina empleada en la República Bolivariana de Venezuela y a la Irretroactividad de la Ley, debemos tener en cuenta que para el momento en el cual Seguros Caroní suscribió Contrato de Reaseguro con Tristar Insurance Company Limited, en fecha 01 de enero del 2010 con vigencia expresa hasta el 31/12/2010, se encontraba vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.882 Extraordinario del

23 de diciembre de 1994, por tanto no existía impedimento legal alguno establecido en ese ordenamiento jurídico vigente para la fecha, que prohibiera dicha relación contractual o de contratación.

En el país aun cuando no existe una disposición legal expresa que se refiera al principio de la irretroactividad de los actos administrativos, salvo, por lo que respecta al artículo 11 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que alude a la irretroactividad de los Actos de la administración, tanto la doctrina como la jurisprudencia han reconocido desde hace bastante tiempo que tal principio puede deducirse con facilidad del postulado contenido en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, solo teniendo en cuenta la premisa señalada o establecida por los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cuanto a la aplicación del Art. N° 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora, Registro de Empresas de Reaseguros y Prohibición de la inscripción de aquellas constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal, pudiera pensarse que efectivamente procede tal incumplimiento de la norma; por esta situación, es evidente y lógico pensar que la revisión realizada no se percataron de las fechas de suscripción del contrato y peor aún no detallaron la entrada en vigencia de la Ley, ni los lapsos de ajustes y adecuación a la ley, se limitaron a hacer **revisión** a la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores, **sobre la base presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010**, no existiendo ningún otro requerimiento sobre este particular ni siguiera en la oportunidad de REVISIÓN(sic) a que hace referencia el ACTA GENERAL, pues es evidente y LÓGICO(sic) CONCLUIR, que efectivamente mi representada presuntamente violenta la norma aludida, **POR LO QUE SORPRENDE A ESTA REPRESENTACIÓN(sic) JUDICIAL EL FUNDAMENTO DEL ACTA ESPECIAL N° 13 LEVANTADA Y QUE AQUÍ SE IMPUGNA...**

ACTA ESPECIAL N° 14.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte y 1er Excedente, para el ramo de Fianzas, está colocado en un 20,5% con la empresa reaseguradora TRISTAR INSURENCE COMPANY LIMITED, se dedujo en el Balance de Situación de Publicación, en la cuenta 401. Reservas Técnicas 04. Reserva para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago 05. Patrimoniales y de Responsabilidad, el monto de Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Siete Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 6.435.057,70) correspondiente a Reservas a/c del Reasegurador antes mencionado, el cual fue excluido en fecha 29 de julio de 2010 del Registro de Reaseguradores, que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por estar domiciliado en un país de baja imposición fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Primera y según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores...".

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 14, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reproducimos en todas y cada una de sus partes lo alegado en el escrito de descargo del acta **especial N° 12**, por tratarse del mismo reasegurador y el mismo cuestionamiento..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la

aseguradora al contenido de las Actas Especiales números 12, 13 y 14.-

Con respecto a las observaciones señaladas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de las Actas Especiales números 12, 13 y 14, y por estar su contenido relacionado con las Actas Especiales números 2 y 3, y una vez analizados los descargos presentados por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, en tal sentido se ratifica el contenido de cada una de las Actas Especiales antes detalladas, ordenándose a la referida aseguradora, realizar los ajustes ordenados en el cuerpo de las mismas. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 15.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010**, se observó que la citada empresa de seguros reflejó en la cuenta **395. Resultado del Ejercicio 01. Utilidad**, la cantidad de **Treinta y Tres Millones Quinientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Bolívares con noventa y Dos Céntimos (Bs. 33.580.447,92)**, y según auditoría como consecuencia de las Actas Especiales Nros. 08, 09, 10 y 11, presenta una Pérdida en el Ejercicio por un monto de **Cuarenta y Un Millones Novecientos Once Mil Seiscientos Dieciocho Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 41.911.618,82)**, tal como se demuestra a continuación:

TRANSACCIONES	Saldo al 31/12/2010	Saldo al 31/12/2010	N° Acta Especial
391 Operaciones Sujetas de Perjuicio	994.873.284,89	994.873.284,89	
01 Primas del Seguro	501.852.852,77	501.852.852,77	
02 Prestaciones y Beneficios Pagados por Reaseguradores	136.446.018,81	136.228.897,26	5
03 Reservas Técnicas del Seguro Anterior	33.255.893,47	33.255.893,47	
04 Reservas Técnicas del Seguro a Cargo de Reaseguradores	24.774.287,73	24.411.711,18	8, 9 y 10
321 Operaciones de Seguros Generales	1.262.561.726,80	1.262.561.726,80	
01 Primas Cobradas	571.542.373,20	571.542.373,20	
02 Beneficios Pagados por Reaseguradores	133.050.875,81	133.050.875,81	5
03 Gastos Operacionales y Remunerados por Reaseguradores	17.458.265,01	17.458.265,01	
04 Reservas Técnicas del Seguro Anterior	226.074.519,22	226.074.519,22	
05 Reservas Técnicas del Seguro a Cargo de Reaseguradores	226.074.519,22	226.074.519,22	8
06 Salvores de la Empresa	9.860.710,89	9.860.710,89	
391 Gastos Generales de la Empresa	3.142.437,13	3.142.437,13	
01 Provisión de Imparidad	11.826.789,80	11.826.789,80	
02 Gastos por Servicios	0,00	0,00	
03 Beneficios Otorgados	6.407.844,83	6.407.844,83	
TOTAL INGRESOS...	1.677.697.368,61	1.677.697.368,61	
391 Operaciones Sujetas de Perjuicio	994.873.284,89	994.873.284,89	
01 Prestaciones Pagadas	569.899,88	569.899,88	
02 Beneficios Pagados	21.976.784,22	21.976.784,22	
03 Democión de Primas	22.266.889,43	22.266.889,43	
04 Corresponsal y Gastos de Administración	4.126.248,87	4.126.248,87	
05 Primas Cobradas en Reaseguro	134.847.435,04	134.847.435,04	8 y 11
06 Reservas Técnicas del Seguro	84.837.879,86	84.837.879,86	
07 Reservas Técnicas del Seguro Anterior a Cargo	13.542.217,26	13.542.217,26	
08 Gastos de Administración	20.869.832,86	20.869.832,86	
09 Rendimiento por Reaseguro Proporcional	819.244,27	819.244,27	
11 Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional	71.818.866,10	71.818.866,10	
321 Operaciones de Seguros Generales	1.262.561.726,80	1.262.561.726,80	
01 Beneficios Pagados	226.222.848,48	226.222.848,48	
02 Democión de Primas	6.274.873,83	6.274.873,83	
03 Corresponsal y Gastos de Administración	21.864.737,84	21.864.737,84	
04 Primas Cobradas en Reaseguro	383.348.812,78	383.348.812,78	8
05 Reservas Técnicas del Seguro	133.050.875,81	133.050.875,81	
06 Reservas Técnicas del Seguro Anterior a Cargo de Reaseguradores	133.050.875,81	133.050.875,81	
07 Gastos de Administración	20.869.832,86	20.869.832,86	
08 Rendimiento por Reaseguro Proporcional	819.244,27	819.244,27	
11 Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional	71.818.866,10	71.818.866,10	
391 Gastos Generales de la Empresa	3.142.437,13	3.142.437,13	
01 Gastos de Administración	1.265.450,48	1.265.450,48	
02 Gastos de Primas	3.216.818,48	3.216.818,48	
03 Ajuste de Reservas de Provisión	16.652.670,05	16.652.670,05	
04 Ajuste de Ventas y Otros Activos	3.686.971,28	3.686.971,28	
05 Pérdidas en Activos	81.708,35	81.708,35	
06 Otros Gastos	1.858.538,72	1.858.538,72	
TOTAL EGRESOS...	1.646.878.618,39	1.646.878.618,39	
391 Resultado del Ejercicio	33.580.447,92	33.580.447,92	
01 Utilidad del Ejercicio	33.580.447,92	33.580.447,92	
Pérdida del Ejercicio	0,00	0,00	
TOTAL GENERAL	33.580.447,92	33.580.447,92	

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa **"Seguros Caroní, C.A."**, deberá modificar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al **31/12/2010**, aprobados por la Asamblea de Accionistas, y consignarlos a este Organismo..."

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 15, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...REPRODUCIMOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO ALEGADO EN EL DESCARGO DEL ACTA ESPECIAL N° 08 A LOS FINES QUE SURTAN TODOS SUS EFECTOS LEGALES..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 15.-

Vistos los descargos esgrimidos por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, y considerando el efecto adverso que causaría en los estados financieros la aplicación de la instrucción dada en el Acta Especial N° 08, se procedió a ratificar la misma sin que esta tenga efecto en el resultado del ejercicio económico 2010; no obstante se aplicaran las instrucciones contenidas en las Actas Especiales números 4, 5, 6, 7, 9 y 10 para la determinación del resultado del ejercicio económico en referencia.

Sobre el particular, se procedió a la revisión y análisis del cuadro resumen de las Actas Especiales ratificadas, que afectan el resultado del ejercicio económico 2010, en tal sentido de acuerdo a lo señalado en el Acta Especial N° 15, referida a la Pérdida del Ejercicio económico determinada según auditoría de **Cuarenta y Un Millones Novecientos Once Mil Seiscientos Dieciocho Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 41.911.618,82)**, se modifica por la aplicación de las instrucciones contenidas en las Actas Especiales números 4, 5, 6, 7, 9 y 10, y la Pérdida del Ejercicio Económico 2010 deberá reflejarse en la cantidad de **Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Un Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. -669.401,47)**.

A continuación se detalla en cuadro anexo el estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias según Auditoría, con las modificaciones a las cuentas señaladas en las Actas Especiales citadas anteriormente:

TRANSACCIONES	Saldo al 31/12/2010	Saldo al 31/12/2010	N° Acta Especial
391 Operaciones Sujetas de Perjuicio	994.873.284,89	994.873.284,89	
01 Primas del Seguro	501.852.852,77	501.852.852,77	
02 Prestaciones y Beneficios Pagados por Reaseguradores	136.446.018,81	136.446.018,81	5
03 Reservas Técnicas del Seguro Anterior	33.255.893,47	33.255.893,47	
04 Reservas Técnicas del Seguro a Cargo de Reaseguradores	24.774.287,73	24.411.711,18	8 y 9
321 Operaciones de Seguros Generales	1.262.561.726,80	1.262.561.726,80	
01 Primas Cobradas	571.542.373,20	571.542.373,20	
02 Beneficios Pagados por Reaseguradores	133.050.875,81	133.050.875,81	5
03 Gastos Operacionales y Remunerados por Reaseguradores	17.458.265,01	17.458.265,01	
04 Reservas Técnicas del Seguro Anterior	226.074.519,22	226.074.519,22	
05 Reservas Técnicas del Seguro a Cargo de Reaseguradores	226.074.519,22	226.074.519,22	8
06 Salvores de la Empresa	9.860.710,89	9.860.710,89	
391 Gastos Generales de la Empresa	3.142.437,13	3.142.437,13	
01 Provisión de Imparidad	11.826.789,80	11.826.789,80	
02 Gastos por Servicios	0,00	0,00	
03 Beneficios Otorgados	6.407.844,83	6.407.844,83	
TOTAL INGRESOS...	1.677.697.368,61	1.677.697.368,61	
391 Operaciones Sujetas de Perjuicio	994.873.284,89	994.873.284,89	
01 Prestaciones Pagadas	569.899,88	569.899,88	
02 Beneficios Pagados	21.976.784,22	21.976.784,22	
03 Democión de Primas	22.266.889,43	22.266.889,43	
04 Corresponsal y Gastos de Administración	4.126.248,87	4.126.248,87	
05 Primas Cobradas en Reaseguro	134.847.435,04	134.847.435,04	8 y 11
06 Reservas Técnicas del Seguro	84.837.879,86	84.837.879,86	
07 Reservas Técnicas del Seguro Anterior a Cargo	13.542.217,26	13.542.217,26	
08 Gastos de Administración	20.869.832,86	20.869.832,86	
09 Rendimiento por Reaseguro Proporcional	819.244,27	819.244,27	
11 Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional	71.818.866,10	71.818.866,10	
321 Operaciones de Seguros Generales	1.262.561.726,80	1.262.561.726,80	
01 Beneficios Pagados	226.222.848,48	226.222.848,48	
02 Democión de Primas	6.274.873,83	6.274.873,83	
03 Corresponsal y Gastos de Administración	21.864.737,84	21.864.737,84	
04 Primas Cobradas en Reaseguro	383.348.812,78	383.348.812,78	8
05 Reservas Técnicas del Seguro	133.050.875,81	133.050.875,81	
06 Reservas Técnicas del Seguro Anterior a Cargo de Reaseguradores	133.050.875,81	133.050.875,81	
07 Gastos de Administración	20.869.832,86	20.869.832,86	
08 Rendimiento por Reaseguro Proporcional	819.244,27	819.244,27	
11 Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional	71.818.866,10	71.818.866,10	
391 Gastos Generales de la Empresa	3.142.437,13	3.142.437,13	
01 Gastos de Administración	1.265.450,48	1.265.450,48	
02 Gastos de Primas	3.216.818,48	3.216.818,48	
03 Ajuste de Reservas de Provisión	16.652.670,05	16.652.670,05	
04 Ajuste de Ventas y Otros Activos	3.686.971,28	3.686.971,28	
05 Pérdidas en Activos	81.708,35	81.708,35	
06 Otros Gastos	1.858.538,72	1.858.538,72	
TOTAL EGRESOS...	1.646.878.618,39	1.646.878.618,39	
391 Resultado del Ejercicio	33.580.447,92	33.580.447,92	
01 Utilidad del Ejercicio	33.580.447,92	33.580.447,92	
Pérdida del Ejercicio	0,00	0,00	
TOTAL GENERAL	33.580.447,92	33.580.447,92	

ACTA ESPECIAL N° 16.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a los Formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2010, se evidenció que la empresa **"Seguros Caroní, C.A."**, presentó un Patrimonio Propio No Comprometido con respecto al Margen de Solvencia, por un monto de **Dieciocho Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Noventa y Nueve Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs. 18.347.099,21)**, y el porcentaje de suficiencia con respecto al 105% del Margen de Solvencia es de **Veinte Coma Sesenta y**

Nueve Por Ciento (20,69 %), y según Auditoría el Patrimonio Propio No Comprometido con respecto al Margen de Solvencia corresponde a un monto negativo de Ciento Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Un Mil Quinientos Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (139.401.500,53), y el porcentaje de Insuficiencia con respecto al 105% del Margen de Solvencia es de menos Ochenta y Uno coma Cincuenta y Cuatro por Ciento (81,54 %),... Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá presentar los Formularios debidamente corregidos, de acuerdo a lo establecido en las Normas Relativas al Patrimonio Propio No Comprometido que deben tener las Empresas de Seguros en función de su Margen de Solvencia, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.089 de fecha 30 de noviembre de 2000...".

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 16, la aseguradora alegó lo siguiente:

...REPRODUCIMOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO ALEGADO EN EL DESCARGO DEL ACTA ESPECIAL N° 08 A LOS FINES QUE SURTAN TODOS SUS EFECTOS LEGALES...

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 16.-

Visto que de la revisión practicada por este Organismo a los alegatos expuesto por la empresa Seguros Caroní, C.A., con respecto a las Actas Especiales números 4, 5, 6, 7, 9 y 10, y siendo que el Acta Especial N° 8 fue ratificado su contenido sin glrarse ninguna instrucción al respecto, por lo que el Porcentaje de Insuficiencia con respecto al 105% del Margen de Solvencia de Ochenta y Uno coma Cincuenta y Cuatro por Ciento (81,54%) señalado en la presente Acta Especial N° 16, se modifica de acuerdo a este nuevo resultado, y el mismo deberá presentarse en un porcentaje de Insuficiencia de Dieciocho coma Sesenta y Dos por Ciento (18,62%).

A continuación se detalla en cuadros anexo el Formulario MS-01 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2010, según Compañía y según Auditoría:

FORMULARIO MS-01 PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO			
AL 31/12/2010			
NOMBRE DE LA EMPRESA: SEGUROS CARONÍ, C.A.			
L. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES			
SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FOMENTO INCLUYENDO FIANZAS			
A. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS	SEGUN	COMPANIA	AUDITORIA
1. PRIMAS CORRIENTES NETAS DE AMILACIONES Y DEVOLUCIONES POR SEGUROS DIRECTOS (12 MESES ANTERIORES)	899.322.811,48		899.322.811,48
2. PRIMAS ACEPTADAS EN ELABORADO NETO DE AMILACIONES Y DEVOLUCIONES (12 MESES ANTERIORES)	0,00		0,00
3. MONTO BASICO PRIMAS = (1)-(2)		899.322.811,48	
4. SEGUROS PAGADOS POR SEGUROS DIRECTOS	278.232.412,48		278.232.412,48
5. SEGUROS PAGADOS POR SEGUROS ACEPTADO	0,00		0,00
6. MONTO NETO DE SEGUROS = (4)-(5)	278.232.412,48		278.232.412,48
7. SEGUROS A CARGO DE SEGUROS DIRECTOS Y RETROCESIONARIOS (12 MESES ANTERIORES)	284.489.394,82		284.489.394,82
8. MONTO NETO DE SEGUROS = (6)-(7)	236.493.837,84		236.493.837,84
9. FACTOR DE RETENCIÓN DE SEGUROS = (8)/(3)	0,2629		0,2629
10. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS = (3)-(8)	36.461.299,24		36.461.299,24
B. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SEGUROS			
11. SEGUROS PAGADOS POR SEGURO DIRECTO (12 MESES ANTERIORES)	864.794.518,82		864.794.518,82
12. SEGUROS PAGADOS POR SEGURO ACEPTADO (12 MESES ANTERIORES)	0,00		0,00
13. MONTO DE SEGUROS PAGADOS = (11)-(12)	864.794.518,82		864.794.518,82
14. RESERVA PARA SEGUROS PENDIENTES DE PAGO POR SEGURO DIRECTO AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO	287.836.234,82		287.836.234,82
15. RESERVA PARA SEGUROS PENDIENTES DE PAGO POR SEGURO ACEPTADO AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO	0,00		0,00
16. RESERVA PARA SEGUROS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO = (14)-(15)	287.836.234,82		287.836.234,82
17. RECUPERACIONES Y SALVAMENTO DE SEGUROS POR SEGURO DIRECTO Y SEGURO ACEPTADO (12 MESES ANTERIORES)	22.116.811,21		22.116.811,21
18. RESERVA PARA SEGUROS PENDIENTES DE PAGO POR SEGURO DIRECTO AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO	26.903.027,14		26.903.027,14
19. RESERVA DE SEGUROS PENDIENTES DE PAGO POR SEGURO ACEPTADO AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO	0,00		0,00
20. RESERVA PARA SEGUROS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO = (18)-(19)	26.903.027,14		26.903.027,14
21. MONTO PREVISIONAL DE SEGUROS = (13)-(16)-(20)	556.958.283,88		556.958.283,88
22. MONTO PREVISIONAL DE SEGUROS = (13)-(16)-(20)	556.958.283,88		556.958.283,88
23. FACTOR DE RETENCIÓN DE SEGUROS = (21)/(22)	0,000000		0,000000
24. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SEGUROS = (13)-(23)	586.961.283,88		586.961.283,88
C. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGURO DE VIDA ORDINARIO			
25. MONTO NETO DE RESERVAS MATEMÁTICAS POR SEGURO DIRECTO	2.125.998,09		2.125.998,09
26. MONTO NETO DE RESERVAS MATEMÁTICAS POR SEGURO ACEPTADO	0,00		0,00
27. MONTO NETO DE RESERVAS MATEMÁTICAS = (25)-(26)	2.125.998,09		2.125.998,09
28. MONTO BASICO DE RESERVAS MATEMÁTICAS = (27)/(0,05)	19.725,11		19.725,11
29. FACTOR DE RETENCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS = (28)/(27)	0,0090		0,0090
30. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGURO DE VIDA ORDINARIO = (27)-(28)	1.906.333,00		1.906.333,00
D. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO			
31. CAPITAL PAGADO A LA FECHA DE CÁLCULO	30.230.200,00		30.230.200,00
32. RESERVAS LEGALES AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	1.234.877,83		1.234.877,83
33. RESERVAS ESTADUTARIAS AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	0,00		0,00
34. RESERVAS VOLUNTARIAS AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	0,00		0,00
35. UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0,00		0,00
36. UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO	26.824.481,81		26.824.481,81
37. UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO APROBADAS NO REVALORIZADAS COMO INVENTOS	26.824.481,81		26.824.481,81
38. UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO APROBADAS NO REVALORIZADAS Y EL VALOR DE LOS PRECIOS URBANOS REVALORIZADOS AFECTOS A LA REPRESENTACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS (Nº 1) Total Cuentas (12)	14.794.422,22		14.794.422,22
39. CAPITAL PAGADO = (CAPITAL PAGADO) + (UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO) + (UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO APROBADAS NO REVALORIZADAS Y EL VALOR DE LOS PRECIOS URBANOS REVALORIZADOS AFECTOS A LA REPRESENTACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS (Nº 1) Total Cuentas (12))	47.059.509,03		47.059.509,03
40. DIFERENCIA ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE MARGEN VALOR ENTRE (39) Y (41) (Nº 1) (Nº 1) (Nº 1)	14.892.312,41		14.892.312,41
41. TOTAL (40)+(41)	61.951.821,44		61.951.821,44
42. PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE NO HAYAN SIDO REVALORIZADAS A LA FECHA DE CÁLCULO	0,00		0,00
43. PERDIDAS DEL ÚLTIMO EJERCICIO QUE NO HAYAN SIDO REVALORIZADAS A LA FECHA DE CÁLCULO	0,00		0,00
44. TOTAL PERDIDAS = (42)+(43)	0,00		0,00
45. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO = (41)-(44)	61.951.821,44		61.951.821,44
IV. CÁLCULO DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO			
46. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS (10)	36.461.299,24		36.461.299,24
47. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SEGUROS (11)	586.961.283,88		586.961.283,88
48. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FOMENTO (MAYOR VALOR ENTRE 46 Y 47)	586.961.283,88		586.961.283,88
49. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGURO DE VIDA ORDINARIO (12)	19.725,11		19.725,11
50. MARGEN DE SOLVENCIA TOTAL = (48)+(49)	586.981.008,99		586.981.008,99
51. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO (45)	61.951.821,44		61.951.821,44
52. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS MARGEN DE SOLVENCIA = (51)-(50)	-524.929.187,55		-524.929.187,55
53. PORCENTAJE DE SUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO RESPECTO AL MARGEN DE SOLVENCIA = (52)/(50) (3,05%)	3,05%		3,05%

ACTA ESPECIAL N° 17.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de prueba selectiva efectuada a los expedientes de pólizas solicitados en el requerimiento S/N de fecha 20 de marzo de 2012, se determinó una presunta violación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que "SEGUROS CARONÍ, C.A." comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, tasas de primas para la Cobertura Amplia (Pérdida Parcial y Pérdida Total) o Pérdida Total Solamente, inferiores a las mínimas aprobadas por la Superintendencia de Seguros (ahora Superintendencia Actividad Aseguradora) en el Oficio N° FSS-1-1-147-3563 de fecha 09 de abril de 2007; tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

Póliza	Recibo	Sucursal	Asegurado	Cobertura Amplia	
				Tasa Aplicada (%)	(Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora) (%)
251	3420	CIUDAD BOLÍVAR	MURILLO SANDOVAL FRANCISCO HOLMAN	5,00%	\$,51%
387	3546	CIUDAD BOLÍVAR	DAZ MARTIN ARMANDO	5,50%	\$,98%
401	3538	CIUDAD BOLÍVAR	HIDALGO RODRIGUEZ ATILIO RAMON	5,00%	\$,98%
403	3547	CIUDAD BOLÍVAR	REYES GALLARDO NELSON ANTONIO	5,30%	\$,98%
33225	137412	CIUDAD BOLÍVAR	CAMPOS ALBERTINE MARIA ROSA	3,60%	\$,71%

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 17, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reconocemos la presente acta sin más argumentos que informar a ese órgano de control que mi representada esta a la espera desde el año 2010, la aprobación de sus nuevas tarifas por parte de ese organismo de control. Las mismas fueron dadas por situaciones comerciales con el corredor de seguros. Mi representada se compromete ante ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque esta practica(sic) no se repita..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 17.-

Visto que la empresa Seguros Caroní, C.A., en su descargo se limitó a reconocer y aceptar la observación plasmada en el Acta Especial en comentario, no presentado ninguna razón de tipo técnico o legal que le eximiera de responsabilidad por la infracción cometida, y siendo que de conformidad con lo señalado en la aprobación que le fuese otorgada bajo el N° 3563 de fecha 09 de abril de 2007, para comercializar la Póliza de Seguro de Póliza de Casco de Vehículos Terrestres, la misma contaba con una vigencia temporal de un (1) año, en el entendido que una vez fenecido dicho plazo la aseguradora debía someter a la consideración de este Despacho una nueva tarifa. En consecuencia, se ratifica en contenido de la presente Acta Especial, dejando para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción correspondiente a la infracción del contenido de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de cometidos los hechos. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 18.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de prueba selectiva efectuada a los expedientes de pólizas solicitados en el requerimiento S/N de fecha 20 de marzo de 2012, se determinó una presunta violación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que "Seguros Caroní, C.A." comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, tarifas para la Cobertura Básica de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo, distintas a las aprobadas por la Superintendencia de Seguros (ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora) en el Oficio N° FSS-1-1-2517-944 de fecha 24 de enero de 2007, en las Pólizas que se indican en el siguiente cuadro:

Póliza	Sucursal	Tomador
H244-245	CIUDAD BOLÍVAR	ASOCIACIÓN COOPERATIVA "MINERCAT", R.L
H270-270	CIUDAD BOLÍVAR	NAKA MOTORS, C.A
H271-271	CIUDAD BOLÍVAR	SONGXT MOTORS, C.A
H284-284	CIUDAD BOLÍVAR	SURAL, C.A

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 18, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reconocemos la presente acta sin más argumentos que informar a ese órgano de control que mi representada esta a la espera desde el año 2010, la aprobación de sus nuevas tarifas por parte de ese organismo de control. Las mismas fueron dadas por situaciones comerciales con los corredores. Mi representada se compromete ante ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque esta práctica no se repita..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 18.-

Visto que la empresa Seguros Caroní, C.A., en su descargo se limitó a reconocer y aceptar la observación plasmada en el Acta Especial en comentario, no presentado ninguna razón de tipo técnico o legal que le eximiera de responsabilidad por la infracción cometida, y siendo que de conformidad con lo señalado en Oficio de aprobación que le fuese otorgada para comercializar la Póliza de Seguro de Póliza de Casco de Vehículos Terrestres bajo el N° 3563 de fecha 09 de abril de 2007, dicha aprobación contaba con una vigencia temporal de un (1) año, en el entendido que una vez fenecido dicho plazo, la aseguradora debía someter a la consideración de este Despacho una nueva tarifa. En consecuencia, se ratifica en contenido de la presente Acta Especial, dejando para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción correspondiente a la infracción del contenido de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de cometidos los hechos. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 19.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de prueba selectiva efectuada a los expedientes de pólizas solicitados en el requerimiento S/N de fecha 20 de marzo de 2012, se determinó una presunta violación a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que "Seguros Caroní, C.A." comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, tarifas para la Cobertura de Enfermedades de Alto Costo sin contar con la aprobación previa de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La póliza donde se observó tal irregularidad se indica en el siguiente cuadro:

P Póliza	Recibo	Sucursal	Tomador
EAC 1	120	CIUDAD BOLÍVAR	BANCO CARONÍ BANCO UNIVERSAL C.A
	121		
	122		
	123		
	128		
	129		

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 19, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reconocemos la presente acta sin más argumentos que informar a ese órgano de control que mi representada esta a la espera desde el año 2010, la aprobación de sus nuevas tarifas por parte de ese organismo de control. Las mismas fueron dadas por situaciones comerciales con el Tomador del seguro. Mi representada se compromete ante ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque esta práctica no se repita..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 19.-

Visto que la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, en su descargo se limitó a reconocer y aceptar la observación plasmada en el Acta Especial en comento, no presentado ninguna razón de tipo técnico o legal que le eximiera de responsabilidad por la infracción cometida, y siendo que de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), las empresas de seguros debían remitir a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación las pólizas, anexos, recibos solicitudes y demás documentos complementarios relacionados con aquellos y las tarifas y arancel de comisiones que usen en sus operaciones, y siendo que la referida aseguradora comercializo tarifas para la Cobertura de Enfermedades de Alto Costo sin contar con la aprobación previa de este Órgano de Control. En consecuencia, se ratifica el contenido de la presente Acta Especial, dejando para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción correspondiente a la infracción del contenido de lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de cometidos los hechos. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 20.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de prueba selectiva efectuada a los expedientes de pólizas solicitados en el requerimiento S/N de fecha 20 de marzo de 2012, se determinó una presunta violación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que **"Seguros Caroní, C.A."** comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, el Anexo de Servicios de Aeroambulancia, la cual forma parte integrante de la Póliza de Casco de Vehículos Terrestres y Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, con una tarifa vencida desde 31 de marzo de 2009, según Oficio N° FSS-1-1-2958-239 del 8 de enero de 2008. Los expedientes de pólizas donde se observó la presunta irregularidad se indican seguidamente:

Póliza	Recibo	Sucursal	Tomador
251	3420	CIUDAD BOLIVAR	MURILLO SANDOVAL FRANCISCO HOLMAN
387	3548	CIUDAD BOLIVAR	DAZ MARTIN ARMANDO
401	3538	CIUDAD BOLIVAR	HIDALGO RODRIGUEZ ATILIO RAMON
403	3647	CIUDAD BOLIVAR	REYES GALLARDO NELSON ANTONIO
33723	137413	CIUDAD BOLIVAR	CAMPOS ALBERTINI MARIA ROSA
222836	115411	GUARENAS	BOLIVAR ZADA COROMOTO
EAC-1	128	CIUDAD BOLIVAR	BANCO CARONI BANCO UNIVERSAL, C.A.
H027-1	146	CIUDAD BOLIVAR	BANCO CARONI BANCO UNIVERSAL, C.A.
H026-1	146236	CIUDAD BOLIVAR	BANCO CARONI BANCO UNIVERSAL, C.A.

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 20, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reconocemos la presente acta que la tarifa si se encontraba vencida y sin más argumentos que informar a ese órgano de control, mi representada esta a la espera desde el año 2010, la aprobación de sus nuevas tarifas por parte de ese organismo de control. Las mismas fueron dadas por situaciones comerciales con los corredores. Mi representada se compromete ante ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque esta práctica no se repita..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 20.-

Visto que la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, en su descargo se limitó a reconocer y aceptar la observación plasmada en el Acta Especial en comento, no presentado ninguna razón de tipo técnico o legal que le eximiera de responsabilidad por la infracción cometida, y siendo que de conformidad con lo señalado en el Oficio N° FSS-01-01-2958 de fecha 08 de enero de 2008, la aprobación que le fuese otorgada correspondiente al Justificativo Técnico de Tarifa del Anexo de Servicio de Aeroambulancia, contaba con una vigencia temporal desde la fecha de aprobación es decir desde el 08 de enero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 oportunidad en la cual vencería el Contrato de Servicio suscrito entre esa aseguradora

y la empresa Servicio Integral de Asistencia ProntoAsistencia, C.A., en el entendido que una vez fenecido dicho plazo, la aseguradora debía someter a la consideración de este Despacho una nueva tarifa. En consecuencia, se ratifica en contenido de la presente Acta Especial, dejando para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción correspondiente a la infracción del contenido de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de cometidos los hechos. Así se decide.

Visto que de la revisión practicada a los alegatos presentados por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, a las observaciones señaladas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora con respecto a las Atas Especiales números 1, 9 y 10, se verificó que la referida aseguradora presentó de manera extemporánea los documentos que le fueron requeridos por los funcionarios inspectores de este despacho, situación que dio origen al levantamiento de las citadas Atas Especiales, en consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros (derogada), vigente para el momento cuando se verificaron los hechos, se acuerda sancionar con multa por la cantidad de Trece Mil Setecientos Cincuenta Bolívars (Bs. 13.750,00).

Aplicando las consideraciones anteriores, el monto de la multa aplicada a la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, por la violación a lo previsto en el los artículos 186 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. (Gaceta Oficial N° 39.361 de fecha 04/02/2010, U.T. vigente para la fecha de ocurrencia de la infracción cometida Sesenta y Cinco Bolívars (Bs. 65,00)	Es igual a decir: Bs. 65,00 x 3 U.T. = Bs. 195,00
--------------------------	--	---

Ahora bien,

Bs. 195,00	Multiplicado por 70 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 100 Bolívars (límite mínimo de la pena)	Bs. 195,00 x 70 S.M. + Bs. 100,00 = Bs. 13.750,00
------------	---	--

Visto que de la revisión practicada a los alegatos presentados por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, a las observaciones señaladas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora con respecto a las Atas Especiales números 17, 18, 19 y 20, se verificó que la referida aseguradora se encuentra incurso en la infracción administrativa de lo estipulado en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros (derogada), vigente para el momento cuando se verificaron los hechos, se acuerda sancionar con multa por la cantidad de Cincuenta y Nueve Mil Bolívars (Bs. 59.000,00) de conformidad con lo previsto en el artículo 169 ejusdem.

Aplicando las consideraciones anteriores, el monto de la multa aplicada a la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. (Gaceta Oficial N° 39.361 de fecha 04/02/2010, U.T. vigente para la fecha de ocurrencia de la infracción de Sesenta y Cinco Bolívars (Bs. 65,00)	Es igual a decir: Bs. 65,00 x 3 U.T. = Bs. 195,00
--------------------------	--	--

Ahora bien,

Bs. 195,00	Multiplicado por 300 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 500 Bolívars (límite mínimo de la pena)	Bs. 195,00 x 300 S.M. + Bs. 500,00 = Bs. 59.000,00
------------	--	--

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se indica:

"independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una

potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (resaltado de esta Superintendencia).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que:

"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación.". (Énfasis nuestro).

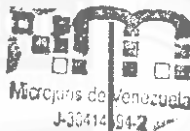
En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 7 y 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, levantadas a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, correspondientes a la Inspección General practicada a los Estados Financieros del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Sancionar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, con multa por la cantidad de **Trece Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 13.750,00)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada) vigente para el momento de ocurridos los hechos, por la inobservancia al haber consignado de manera extemporánea los documentos que le fueron requeridos por los Funcionarios Inspectores de este Despacho, en la oportunidad de la inspección realizada, situación que dio origen al levantamiento de las Actas Especiales números 1, 9 y 10. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez sea emitido por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

TERCERO: Sancionar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de empresas de Seguros y Reaseguros, (derogada) vigente para el momento de ocurridos los hechos, con multa por la cantidad de **Cincuenta y Nueve Mil Bolívares (Bs. 59.000,00)**, por haber contravenido lo establecido en los artículos 66 y 68 ejusdem, según las observaciones plasmadas en las Actas Especiales números 17, 18, 19 y 20. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez sea emitido por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

CUARTO: Ordenar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, que presente nuevos estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, ajustados a la instrucción contenida en el Acta Especial N° 15, aprobados por la Asamblea de Accionistas, acompañados de los asientos contables correspondientes a los ajustes a que hace referencia la citada Acta Especial. Los referidos estados financieros, así como los soportes a que haya lugar, deberán ser consignados en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Asamblea de Accionistas.



QUINTO: Ordenar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, que presente nuevos Formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31 de diciembre de 2010, los cuales deberán ser consignados por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente Providencia.

SEXTO: Ordenar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, que para futuras ocasiones de estricto cumplimiento a la normativa legal así como a las instrucciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de la forma como se deberán registrar las deducciones de reservas técnicas por riesgos de reaseguros cedidos de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

SÉPTIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

OCTAVO: Notificar de la presente Providencia a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Solicítase la emisión de las correspondientes planillas de liquidación.

Contra la presente decisión la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, puede interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.394 del 15 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010



Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013-0052

Artículo 1. Designo al funcionario **NIXON JOSE SOTO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 9.465.349, como **Gerente de la Aduana Principal de El Amparo de Apure** en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 2 del Decreto Presidencial N° 278 de fecha 01 de Agosto de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela el 02 de Agosto de 2013, bajo el N° 40.220, donde se modifica la Aduana Subalterna El Amparo de Apure a Aduana Principal El Amparo de Apure.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de Agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONCON
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.854 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
 BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 014- 2013
 Caracas, 18 de julio de 2013

203° y 154°

El Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, Félix Antonio Franco Baptista, designado mediante Resolución Nro. 3.026 de fecha 01 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.686 de fecha 01 de junio de 2011, en el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 7 del artículo 8 del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.659 de fecha 25 de abril de 2011, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y actuando en atención a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución Nro. DP/CJ/11-2012, de fecha 11 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, acuerda:

PRIMERO: Modificar el resuelve Primero de la Providencia Administrativa Nro. DP/CJ/009-2013, de fecha 05 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.192 de fecha 19 de junio de 2013, en consecuencia, se incluye a ciudadana **YADIRA DELGADO ARENAS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.459.365, en la delegación de firma de los documentos que impliquen movilización de los recursos financieros previstos en el presupuesto de ingresos y gastos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente, actuando en forma conjunta con el Presidente o uno de los miembros principales del Directorio del Instituto.

SEGUNDO: Salvo lo anterior, queda en plena vigencia y vigor el resto de la citada Providencia Administrativa Nro. DP/CJ/009-2013, de fecha 05 de junio de 2013, en los términos en ella expuestos.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.


Félix Antonio Franco Baptista
 Presidente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001958

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL OCCIDENTAL 19 Brigada de Defensa Aérea

Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- Coronel **RAFAEL ÁNGEL PEROZO**, C.I. N° **7.807.729**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, p/v.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL CENTRAL 39 Brigada de Defensa Aérea

Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- Coronel **EVARDO JOSÉ CORCEGA COLMENARES**, C.I. N° **8.742.307**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del Coronel **LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY**, C.I. N° **11.467.112**.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL ORIENTAL 49 Brigada de Defensa Aérea

Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- Coronel **ALFONSO JOSÉ PICO DONIS**, C.I. N° **6.912.407**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, p/v.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL GUAYANA 59 Brigada de Defensa Aérea

Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- Coronel **MAURICIO ALBERTO LAFONTANT MARTÍNEZ**, C.I. N° **6.912.240**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, p/v.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional




CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15 AGO 2013

RESOLUCIÓN N° 001964

203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo "LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA FRONTERIZA CÍVICO MILITAR (FTCF-CM)", la cual estará integrada por:

- El Grupo de Tarea Conjunto Fronterizo Cívico Militar (GTCF-CM) N° 1, con jurisdicción en el Estado Zulia.
- El Grupo de Tarea Conjunto Fronterizo Cívico Militar (GTCF-CM) N° 2, con jurisdicción en el Estado Táchira.
- El Grupo de Tarea Conjunto Fronterizo Cívico Militar (GTCF-CM) N° 3, con jurisdicción en el Estado Apure.
- El Grupo de Tarea Conjunto Fronterizo Cívico Militar (GTCF-CM) N° 4, con jurisdicción en el Estado Amazonas.

SEGUNDO: Los Grupos de Tarea Conjunto Fronteriza Cívico Militar (GTCF-CM), tendrán la siguiente organización:

- Un (01) General de Brigada ó Contralmirante Comandante;
- Un (01) Estado Mayor Cívico-Militar constituido por el Estado Mayor Conjunto de la ZODI correspondiente y los representantes del Gobierno Nacional, Regional, Municipal y Comunal.
- Cinco (05) Unidades Fundamentales de Combate:
 - 1. Elementos de Infantería del Ejército Bolivariano.
 - 2. Infantería de Marina.
 - 3. Paracaidistas, Caribes o Selva.
 - 4. Comandos Rurales de la Guardia Nacional Bolivariana.
 - 5. Fuerzas Especiales (Ejército Bolivariano, Comandos del Mar o Grupos de Acciones de Comando de la Guardia Nacional Bolivariana), Comandos del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) y Policía Nacional Bolivariana (PNB).
- Unidad de apoyo, compuesta por elementos Fluviales de Caballería y Aviación.
- Unidad de servicio, compuesta por un pelotón de abastecimiento, transporte y de servicio que suministrará apoyo de comunicaciones y sanidad.

TERCERO: Los elementos que participen operacionalmente lo harán por un lapso de 45 días continuos.

CUARTO: La duración de "LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA FRONTERIZA CÍVICO MILITAR (FTCF-CM)", será hasta que las circunstancias que obligaron a su creación desaparezcan, o sean reducidos hasta niveles aceptables.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001979

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **JULMER ROMAN YEPEZ CASTRO, C.I. N° 5.520.464**, como Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunto Fronteriza Cívico Militar (FTCF-CM).

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001991

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA)**, como el organismo ejecutor para la suscripción y desembolso del Convenio Financiero a ser suscrito con el FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, S.A. (FONDEN).

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano Contralmirante **JOSÉ ERNESTO ACUÑA MORENO, C.I. N° 6.198.523**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL**

SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA), nombrado mediante Resolución Ministerial N° 001737 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.215 de fecha 26 de julio de 2013, la facultad para ejecutar financieramente y suscribir el Convenio Financiero con el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), así como los actos y compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados, para la ejecución del Proyecto "Recuperación Funcional del Submarino AB "CARIBE" (S-32), Adquisición de Equipos de Navegación Inercial y Equipos de Escape para los Submarinos e Implementación del Soporte Logístico de Tierra del Escuadrón de Submarinos de la Armada Bolivariana", por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (BS.254.554.546,37) Y SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (US\$77.704.391,81).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001994

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Vicealmirante **ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA**, C.I. N° **7.683.160**, como Presidente de la Fundación Centro de

Investigación, Desarrollo e Innovación en Ciencias y Artes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002002

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y habida consideración del Punto de Cuenta N° 0077/13 de fecha 25 de julio de 2013, presentada por el General en Jefe Comandante Estratégico Operacional,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el **"COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA PARA LA DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN (PLAN SUCRE)"**, integrado por:

- Viceministro de Planificación y Desarrollo Institucional, quien lo presidirá;
- Secretario del Consejo de Defensa de la Nación;
- Viceministro de Educación para la Defensa;
- Directores de Planificación de los Componentes Militares;
- Director de Planificación del Comando Estratégico Operacional; y
- Asesor del Comité.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001980

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del

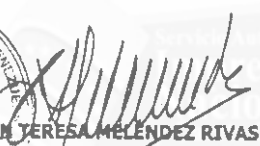
Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA**, C.I. N° **6.921.975**, como Comandante Grupo de Tarea Conjunta Fronterizo Cívico Militar (GTCF-CM) N° 1, de la Fuerza de Tarea Conjunta Fronteriza Cívico Militar (FTCF-CM).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001981

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **JOSÉ TEMISTOCLES MORANTES TORRES**, C.I. N° **8.037.021**, como Comandante Grupo de Tarea Conjunta Fronterizo Cívico Militar (GTCF-CM) N° 2, de la Fuerza de Tarea Conjunta Fronteriza Cívico Militar (FTCF-CM).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001982

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **PASCUALINO ANGIOLILLO FERNÁNDEZ**, C.I. N° **6.811.213**, como Comandante Grupo de Tarea Conjunta Fronterizo Cívico Militar (GTCF-CM) N° 3, de la Fuerza de Tarea Conjunta Fronteriza Cívico Militar (FTCF-CM).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001983

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Contralmirante **BIAGIO EDMUNDO COVELLI DI PATRIZIO**, C.I. N° **7.298.374**, como Comandante Grupo de Tarea Conjunta Fronterizo Cívico Militar (GTCF-CM) N° 4, de la Fuerza de Tarea Conjunta Fronteriza Cívico Militar (FTCF-CM).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 088

CARACAS, 20 DE AGOSTO DE 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana MARIA LILIANA GARCILAZO ARISMENDI, titular de la cédula de identidad número V-17.547.050, como JEFA DE LA SALA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- Se delega por medio de la presente Resolución a la ciudadana MARIA LILIANA GARCILAZO ARISMENDI, titular de la cédula de identidad número V-17.547.050, en su carácter ya señalado, la certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos llevados por la Sala de Conciliación.

Artículo 3°.- La ciudadana delegada a través de esta Resolución deberá presentar relación mensual a la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), de los documentos suscritos en función de este Acto Administrativo.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREJA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZALEZ IPSA N. 89787, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 39, TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL V Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco

No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YETZHAILY MEJIAS SALOM, C.I. V-17.100.893.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ



FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día Lunes, Veintidós (22) de Julio de dos mil trece (2013), siendo aproximadamente las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede social de la de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso dieciséis (16), Torre "B", en la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición del Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, Sociedad Mercantil que éste representa, y la cual, es propietaria de Cincuenta y Cinco (55) Acciones nominativas y no convertibles al portador, por un valor total del Capital Social que representan el Cincuenta y Cinco por Ciento (55%); titularidad accionaria que consta del Decreto Presidencial N° 4517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto (V) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Organiza de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° V-6518159-9, designado mediante la Resolución N° 031, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), propietario de cuarenta y cinco (45) acciones

nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante Accionista Mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos, deciden designar como Secretaria Accidental para esta reunión a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo el N° 174.856, quien es designada por unanimidad; paso seguido, la Secretaria Accidental, procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO A TRATAR:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación de la ciudadana **COLÓN MERCHAN YOSBELY**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 11.161.953, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 11161953-7, como **GERENTE DE GESTIÓN HOTELERA** de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Este nombramiento con sus atribuciones fue aprobado por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente la ciudadana **COLÓN MERCHAN YOSBELY**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Agotando el orden del día y no habiendo más que tratar se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último se autoriza a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-17.100.893, ya identificada, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR). Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A.. Una (1) copia para el Contralor General de la República. Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) **Andrés Guillermo Izarra García**, (Fdo.) **Yetzhaily Mejías Salom**, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo
 Decreto N° 02 de fecha 27-04-2013, Gaceta Oficial
 No. 40.181 de fecha 22-04-2013

Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo
 Resolución N° 021 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial No. 40.175 de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
 203° y 154°

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZÁLEZ IPESA N.: 89787, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 46, TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **YETZHAILY MEJÍAS SALOM, C.I: V-17.100.893.**

Abogado Revisor: **HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ**

Registrador Mercantil V

FDO. Abogado **ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
 Número de expediente: 515922
 DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día Lunes, Veintidós (22) de Julio de dos mil trece (2013), siendo aproximadamente las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede social de la de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo **VENETUR, S.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el N° 6, Tomo 12-15°, situada en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso dieciséis (16), Torre "B", en la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR)**, representado en este acto por el ciudadano, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición del Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha. Sociedad Mercantil que éste representa, y la cual, es propietaria de Cincuenta y Cinco (55) Acciones nominativas y no convertibles al portador, por un valor total del Capital Social que representan el Cincuenta y Cinco por Ciento (55%); titularidad accionaria que consta del Decreto Presidencial N° 4517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto (V) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006) bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y **EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**, ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Organiza de Turismo, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° V-6518159-9, designado mediante la Resolución N° 031, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante Accionista Mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos, deciden designar como Secretaria Accidental para esta reunión, a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo el N° 174.856, quien es designada por unanimidad; paso seguido, la Secretaria Accidental, procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO A TRATAR:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación del ciudadano **JUL BRYNER AYALA MARIÑO**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil Casado, titular de la cédula de identidad N° V- 14.256.636, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 14256636-9, como **GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A.**, a partir del día martes nueve (9) de julio del año dos mil trece (2013), a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **JUL BRYNER AYALA MARIÑO**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Por último se autoriza a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, ya identificada, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta

ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) **Andrés Guillermo Izarra García**, (Fdo.), **Yetzhaily Mejías Salom**, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial
N° 40.155 de fecha 22-04-2013
Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo
Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial N° 40.155 de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
— MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZALEZ IPSA N.: 89787, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 42, TOMO 121-A, REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, V-17.100.893.

Abogado Revisor: **HECTOR JOSE MANZANILLA FERNÁNDEZ**

Registrador Mercantil V
FDO. Abogado **ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día Lunes, Veintidós (22) de Julio de dos mil trece (2013), siendo aproximadamente las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede social de la de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo **VENETUR, S.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el N° 6, Tomo 12-15°, situada en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso dieciséis (16), Torre "B", en la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e identificado bajo el



Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición del Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, Sociedad Mercantil que éste representa, y la cual, es propietaria de Cincuenta y Cinco (55) Acciones nominativas y no convertibles al portador, por un valor total del Capital Social que representan el Cincuenta y Cinco por Ciento (55%); titularidad accionaria que consta del Decreto Presidencial N° 4517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto (V) de la Circunscripción Judicial de Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Organiza de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° V-6518159-9, designado mediante la Resolución N° 031, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante Accionista Mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos, deciden designar como Secretaria Accidental para esta reunión, a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo el N° 174.856, quien es designada por unanimidad; paso seguido, la Secretaria Accidental, procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO A TRATAR:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación de la ciudadana **JULLY ANGIE AYALA MARIÑO**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil Soltera, titular de la cédula de identidad N° V-12.695.662, e

Identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 12695662-9, como **GERENTE GENERAL (ENCARGADA) DEL HOTEL VENETUR MARACAIBO C.A.**, a partir del día miércoles Quince (15) de mayo del año dos mil trece (2013), a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente la ciudadana **JULLY ANGIE AYALA MARIÑO**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Por último se autoriza a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, ya identificada, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.), Yetzhaily Mejías Salom, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo

Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial
N° 40.151 de fecha 22-04-2013

Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo

Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial N° 40.155 de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2013

RM No. 224
203° y 154°

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento

redactado por el Abogado KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZALEZ IPSA N: 89787, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 43, TOMO 121-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YETZHAILY MEJIAS SALOM, C.I. V-17.100.893.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Microficha de Venezuela

J-334145942

Registrador Mercantil V

FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 615922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día Lunes, Veintidós (22) de Julio de dos mil trece (2013), siendo aproximadamente las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede social de la de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el N° 6, Tomo 12-15ª, situada en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso dieciséis (16), Torre "B", en la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición del Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, Sociedad Mercantil que éste representa, y la cual, es propietaria de Cincuenta y Cinco (55) Acciones nominativas y no convertibles al portador, por un valor total del Capital Social que representan el Cincuenta y Cinco por Ciento (55%); titularidad accionaria que consta del Decreto Presidencial N° 4517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto (V) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Organiza de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° V-6518159-9, designado mediante la Resolución N° 031

de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, en su carácter de representante Accionista Mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos, deciden designar como Secretaria Accidental para esta reunión, a la ciudadana YETZHAILY MEJÍAS SALOM, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo el N° 174.856, quien es designada por unanimidad; paso seguido, la Secretaría Accidental, procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO A TRATAR:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación del ciudadano CARLOS EDUARDO BETANCOURT, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 16.504.780, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 16504780-6, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR CANAIMA, a partir del día lunes diecisiete (17) de junio del año dos mil trece (2013), a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por UNANIMIDAD. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento, igualmente el ciudadano CARLOS EDUARDO BETANCOURT, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Por último se autoriza a la ciudadana YETZHAILY MEJÍAS SALOM, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, ya identificada, objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una

(1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó se leyó y conformes firman. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.), Yetzhaily Mejías Salom, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo

Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo

Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial N° 40.155 de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZALEZ IPSA N: 89787, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 37, TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YETZHAILY MEJÍAS SALOM, C.I: V-17.100.893.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

FDQ. Abogado ADOLFO ENRIQUE BENTÍJAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día Lunes, Veintidós (22) de Julio de dos mil trece (2013), siendo aproximadamente las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede social de la de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005) bajo el N° 6, Tomo 12-15°, situada en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso dieciséis (16), Torre "B", en la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición del Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, Sociedad Mercantil que éste representa, y la cual, es propietaria de Cincuenta y Cinco (55) Acciones nominativas y no convertibles al portador, por un valor total del Capital Social que representan el Cincuenta y Cinco

por Ciento (55%); titularidad accionaria que consta del Decreto Presidencial N° 4517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto (V) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Organiza de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° V-6518159-9, designado mediante la Resolución N° 031, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, en su carácter de representante Accionista Mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos, deciden designar como Secretaria Accidental para esta reunión, a la ciudadana YETZHAILY MEJÍAS SALOM, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo el N° 174.856 quien es designada por unanimidad; paso seguido, la Secretaria Accidental, procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO A TRATAR:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la RATIFICACIÓN del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012), bajo el N° 20, Tomo -32-A REGISTRO MERCANTIL V, publicada en Gaceta Oficial N° 39.969 de fecha viernes veinte (20) de julio del año dos mil doce (2012), mediante la cual se designa al ciudadano CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BORETT, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° V-14.864.449, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 14864449-3, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR VALENCIA C.A., a quien se le delega las siguientes funciones a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la

Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura, movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BORETT**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Por último se autoriza a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, ya identificada, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.), Yetzhaily Mejías Salom, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo

Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial
N° 40.191 de fecha 22-04-2013

Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo

Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial N° 40.155 de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZALEZ IPSA N.: 89787, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 38, TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YETZHAILY MEJIAS SALOM, C.I. V-17.100.893

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrador Mercantil V.

FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZALEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
DIV

Yo, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 6.518.159, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) de **VENEZOLANA DE TURISMO, VENETUR S.A.**, empresa del Estado Venezolano creada mediante Decreto Presidencial N° 3.819, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246 de fecha 09 de agosto del año 2005, y cuya acta constitutiva fue debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el Número 6, Tomo 1215-A, y publicado dicho documento constitutivo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, cuya última modificación Estatutaria consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha nueve (09) de septiembre de 2009, protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 16 de septiembre de 2009, bajo el Nro. 30, Tomo 176-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.268, de fecha 21 de septiembre de 2009, carácter el mío que consta en el Decreto N° 28 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013, por medio del presente documento, Certifico: Que lo que a continuación se transcribe, es copia fiel y exacta de su original, el cual se encuentra asentado en el Libro de Actas de Asamblea de **VENEZOLANA DE TURISMO, VENETUR S.A.**, llevado al efecto, y que copiado a la letra es del siguiente tenor: " **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."** Celebrada en Caracas, el día viernes, veintiséis (26) de Julio de dos mil trece (2013), siendo aproximadamente las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede social de la de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo **VENETUR, S.A.**", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el N° 6, Tomo 12-15°, situada en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso dieciséis (16), Torre "B", en la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición del Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, sociedad mercantil que éste representa, y la cual, es propietaria de Cincuenta y Cinco (55) Acciones nominativas y no convertibles al portador, por un valor total del Capital Social que representan el Cincuenta y Cinco por Ciento (55%); titularidad accionaria que consta del Decreto Presidencial N° 4517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto (V) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y el INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° V-6518159-9, designado mediante la Resolución N° 031, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante Accionista Mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos, deciden designar como Secretaria Accidental para esta reunión, a la ciudadana **YETZAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, abogada en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo el N° 174.856, quien es designada por unanimidad; paso seguido, la Secretaria Accidental, procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO PRIMERO:** Se somete a consideración y aprobación, la modificación de la **Cláusula Décima Novena (XIX) del Capítulo IV, DE LA JUNTA DIRECTIVA y la Cláusula Vigésima Novena (XXIX) del Capítulo V, DEL PRESIDENTE.** El Presidente, ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, antes de proponer la modificación de esta Cláusula Décima Novena, recomienda simplificar y/o reducir a tres (3) personas como miembros de la Junta Directiva: "Así haríamos más funcional, más operativa, más de consenso en las liberaciones y acuerdos que se tomen". Apreciamos la colaboración de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva anteriores, a tenor de la modificación propuesta y aceptada por unanimidad, quedará redactada así: **"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (XIX):** La administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por el Presidente de la Sociedad, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien a su vez, podrá delegar esta función y atribuciones que le confieren los estatutos como Presidente de la Junta Directiva en funcionarios de su confianza, quienes deberán reunir las aptitudes, preparación y solvencia moral para cumplir con esta delegación (Directores), que hace el Presidente de la Junta Directiva y dos (02) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y designados y tomen posesión. Cada director tendrá un suplente, quien llenará las faltas con iguales atribuciones y facultades que el principal. Los Directores y sus suplentes serán designados en su totalidad en

cada persona en número de dos (02) por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Turismo. Estas designaciones de los dos (02) Directores principales para conformar la Junta Directiva, tendrán que ser notificados al Instituto Autónomo Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística (INATUR), ente, quien deberá dar su conformidad en el lapso de Cuarenta y Ocho Horas (48), una vez notificadas estas designaciones y/o nombramientos. **PUNTO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (XXIX),** en su nuevo texto deberá decir: "El Presidente de la Sociedad Anónima tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- B. Nombrar y Remover Gerentes, coordinadores y cualquier otra persona que desempeñe funciones direccionales.
- C. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la sociedad anónima. Así como, autorizar los acuerdos de arbitraje que sean indispensables para dirimir la controversia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley que regula la materia.
- D. Librar, aceptar endosar, avalar descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de crédito.
- E. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.
- F. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad anónima y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competen, así como la firma de los documentos que correspondan.
- G. Ordenar la elaboración de un balance general que refleje la situación económica de la Sociedad Anónima cada seis (06) meses.
- H. Ordenar anualmente a la administración de la sociedad anónima, la elaboración del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados, y entregarlos al Comisario, con no menos de un (01) mes de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas; y poner a la orden de ésta dichos documentos junto con el informe del Comisario.
- I. Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Sociedad Anónima que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
- J. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Sociedad Anónima y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- K. Proponer al Presidente y a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima.
- L. Delegar en los órganos internos de la Sociedad que se crearen, las atribuciones que sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Sociedad Anónima.
- M. Nombrar y rescindir, cuando sea necesario, los nombramientos de asesores y consultores, fijarles sus atribuciones y remuneraciones, siempre que no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 UT) al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
- N. Asistir a las Asambleas de Accionistas, previa convocatoria de éstas, con derecho a voz y voto, con todos sus alcances, amplitudes de facultades y sin reserva alguna.
- O. Las demás que le delegue la Junta Directiva.

Puesta a votación estas propuestas de modificar las Cláusulas Décima Novena (XIX) y la vigésima Novena (XXIX), ya descritas, fueron aprobadas por **UNANIMIDAD**, es decir, el Cien por Ciento (100%) del Capital Social de

VENEZOLANA DE TURISMO "VENETUR S.A.". Agotando el orden del día y no habiendo más que tratar se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último, se autoriza a la ciudadana YETZHAILY MEJÍAS SALOM, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, ya identificada, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera. Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR). Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.), Yetzhaily Mejías Salom, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Presidente de VENEZOLANA DE TURISMO, S.A.
Decreto N° 26 de fecha 28 de abril de 2013, Gaceta Oficial
N° 40.155 de fecha 28 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZALEZ IPSA N. 89787, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 44. TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YETZHAILY MEJIAS SALOM, C.I. V-17.100.893.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrador Mercantil V

FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día Lunes, Veintidós (22) de Julio de dos mil trece (2013), siendo aproximadamente las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede social de la de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el N° 6, Tomo 12-15°, situada en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso dieciséis (16), Torre "B", en la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal

(RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición del Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, Sociedad Mercantil que éste representa, y la cual, es propietaria de Cincuenta y Cinco (55) Acciones nominativas y no convertibles al portador, por un valor total del Capital Social que representan el Cincuenta y Cinco por Ciento (55%); titularidad accionaria que consta del Decreto Presidencial N° 4517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto (V) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Organiza de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cedula de identidad N° V- 6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° V-6518159-9, designado mediante la Resolución N° 031, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, en su carácter de representante Accionista Mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos, deciden designar como Secretaria Accidental para esta reunión, a la ciudadana YETZHAILY MEJÍAS SALOM, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo el N° 174.856, quien es designada por unanimidad; paso seguido, la Secretaria Accidental, procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: PUNTO ÚNICO A TRATAR: Se somete a consideración y aprobación de la

Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación del ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUERRERO QUINTANA**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 8.620.395, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 08620395-9, como **GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR MATURIN**, a partir del día miércoles diecisiete (17) de julio del año dos mil trece (2013), a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUERRERO QUINTANA**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Por último se autoriza a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, ya identificada, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.), Yetzhaily Mejías Salom, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial
Nro. 40.151 de fecha 22-04-2013

Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo

Resolución N° 031 de fecha 28-04-2013, Gaceta Oficial N° 41.155 de fecha 26-04-2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM N° 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZALEZ IPSA N.: 89787, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40, TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YETZHAILY MEJIAS SALOM, C.I: V-17.100.893.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registador Mercantil V
FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PÉREZ JUAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día Lunes, Veintidós (22) de Julio de dos mil trece (2013), siendo aproximadamente las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede social de la de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo **VENETUR, S.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el N° 6, Tomo 12-15°, situada en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso dieciséis (16), Torre "B", en la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición del Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, Sociedad Mercantil que éste representa, y la cual, es propietaria de Cincuenta y Cinco (55) Acciones nominativas y no convertibles al portador, por un valor total del Capital Social que representan el Cincuenta y Cinco por Ciento (55%); titularidad accionaria que consta del Decreto Presidencial N° 4517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto (V) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en:

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Organiza de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° V-6518159-9, designado mediante la Resolución N° 031, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante Accionista Mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Clausula Décima Segunda del Acta Constitutiva, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos, deciden designar como Secretaria Accidental para esta reunión, a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo el N° 174.856, quien es designada por unanimidad; paso segundo, la Secretaria Accidental, procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber **PUNTO ÚNICO A TRATAR:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación de la ciudadana **TRINIDAD DEL VALLE MEZA ELBITTAR**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil Soltera, titular de la cédula de identidad N° V- 5.696.721, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 05696721-0, como **GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR CUMANA**, a partir del día viernes siete (07) de junio del año dos mil trece (2013), a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro

nombramiento. Igualmente la ciudadana **TRINIDAD DEL VALLE MEZA ELBITTAR**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Por último se autoriza a la ciudadana **YETZHAILY MEJÍAS SALOM**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 17.100.893, ya identificada, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.), Yetzhaily Mejías Salom, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.



ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial
 Nro. 40.151 de fecha 22-04-2013
Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo
 Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial Nro. 40.155 de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO. RESOLUCIÓN DM/ N° 079.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. RESOLUCIÓN DM/N° 312

Caracas, 18 de agosto de 2013

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con los artículos 2, 28, 88, 89, 102 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto que contiene el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y los Palanquines, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.179 de fecha 04 de mayo de 2005 y el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.787 de fecha 27 de octubre de 2011, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 77 numerales 1 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008;

Por cuanto, es deber del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ejercer la rectoría, administración y manejo de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura y los Palanquines;

Por cuanto, en la actualidad en las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, se ha detectado un alto grado de contaminación por basura, sobre todo de desechos plásticos debidos a las embarcaciones o transporte aéreo de uso particular que arriban a dichas Dependencias, por lo que se hace necesario dictar medidas que permita la recuperación ambiental de las áreas afectadas.

Por cuanto, se hace necesario prorrogar por treinta (30) días adicionales, la vigencia de la Resolución Conjunta entre los Ministerios del Poder Popular para el Turismo y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.209 del 17 de julio de

2013, mediante la cual ordenar la restricción del arribo de las embarcaciones o transporte aéreo de uso particular, a las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, a los fines de continuar efectuando el saneamiento y recuperación ambiental de la referida zona, estos Despachos.

RESUELVEN

Artículo Único. Se ordena prorrogar por treinta (30) días adicionales, en todos sus términos y condiciones, la vigencia de la Resolución Conjunta entre los Ministerios del Poder Popular para el Turismo y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.209 del 17 de julio de 2013, mediante la cual ordena la restricción del arribo de las embarcaciones o transporte aéreo de uso particular, a las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, a los fines de continuar efectuando el saneamiento y recuperación ambiental de la referida zona.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES
JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2013. CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, CESAR LIENDO LIENDO, actuando en mi carácter de PRESIDENTE de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A., designado mediante Resolución DM/N°075/2013 de fecha 09 de agosto de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusula 41 literal e) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Corporación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.506 de fecha 09 de septiembre de 2010, concatenado con lo establecido en el Decreto N° 299, de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano TRINO JOSE BARRETO ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° V- 7.516.944, como GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.

Comuníquese y Publíquese,

CESAR LIENDO LIENDO
PRESIDENTE de la
CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 010-2013 19 AGO. 2013 DE 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.975.821, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en el Decreto N° 84 de fecha 10 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.165, de fecha 13 de Mayo de 2013, Fundación creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con el artículo 4 de la Resolución N° 175, de fecha 08 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010; con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y el numeral 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano: ARCADIO JOSE LINARES ROSALES, titular de la cédula de identidad N° V- 9.870.742, para ocupar el cargo de ADMINISTRADOR DE LA MATERNIDAD DE CARRIZAL, ubicada en el Municipio Carrizal del Estado Bolívar, de Miranda, centro de salud adscrito a LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano: ARCADIO JOSE LINARES ROSALES, titular de la cédula de identidad N° V- 9.870.742, en su carácter de ADMINISTRADOR DE LA MATERNIDAD DE CARRIZAL, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano: ARCADIO JOSE LINARES ROSALES, antes identificado, en su carácter de ADMINISTRADOR DE LA MATERNIDAD DE CARRIZAL, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano: ARCADIO JOSE LINARES ROSALES, antes identificado, en su carácter de ADMINISTRADOR DE LA MATERNIDAD DE CARRIZAL, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

Artículo 6. La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 84 de fecha 10/05/2013
Gaceta Oficial N° 40.165, de fecha 13/05/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FUNDACIÓN INFOCENTRO

FECHA 30 DE JULIO DE 2013

N° 001/2013

AÑOS 203° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Fundación Infocentro, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, Ciudadano Ramón David Parra Carrero, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.316.498, designado según consta en Resolución N° 069, de fecha 30 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.043, de fecha 05 de noviembre de 2012, en ejercicio de la atribución conferida en la Cláusula Décima Tercera numeral 14 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación publicada en Gaceta Oficial N° 38.680, de fecha 10 de mayo de 2007, designa en el cargo de Director Ejecutivo de la Fundación Infocentro al Ciudadano Sandino Gabriel Marciano Mujica, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.685.677, quien tendrá las atribuciones conferidas en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Infocentro anteriormente descrita, asimismo se delegan facultades para:

- Suscribir comunicaciones en caso de faltas temporales o absolutas del Presidente o Presidenta de la Fundación.
- Registro de firma en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultado de manera conjunta para: abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- Firmar solicitud de compra y venta de divisas.
- Firmar correspondencia dirigida a cualquier institución financiera.
- Firmar notificación de reintegro de divisas.
- Firmar solicitud de códigos y claves de acceso y uso de aplicaciones bancarias.
- Solicitar saldos, cones y estados de cuenta.
- Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela.
- Firmar carta orden.
- Firmar solicitud de transferencia de divisas.
- Firmar solicitud de carta de crédito.
- Firmar carta compromiso en el Banco Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Ramón David Parra Carrero
Presidente (E)
Fundación Infocentro
Resolución N° 069, del 30/10/2012
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.043 de fecha 05/11/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Despacho del Ministerio

Caracas, 15 de agosto de 2013

203° 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 64

DELCEY RODRÍGUEZ GÓMEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de fecha 08 de agosto de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y; de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano JULIO JHOVANNYS OLIVEIRA GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.697.075, como Director General de Seguridad (E) del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: Delegar en el mencionado ciudadano, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de Seguridad.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de esa Dirección, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio validamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Seguridad, con relación a las atribuciones que le son propias.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación, presentará a la ciudadana Ministra, en el momento y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de Seguridad, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de Gaceta donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Delcey Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de la misma fecha.



República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Despacho del Ministerio

Caracas, 15 de agosto de 2013

203° 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 65

DELCEY RODRÍGUEZ GÓMEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de fecha 08 de agosto de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y; de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano HAROLD AVILIO MONTAÑO BRICEÑO, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.002.221, como Director General de la Oficina de Administración y Finanzas y Cuentadante Responsable de los Fondos de Avance y Anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Central del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano CARLOS JULIO CHACÓN RANGEL, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.522.395, designado según Resolución N° 027 de fecha 29 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CÓDIGO DE CUENTADANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD
Gestión Administrativa	002	Montaño Briceño, Harold A.	V- 10.002.221

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.
2. Aprobar y suscribir contratos cuyos montos no excedan de Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
3. Certificar los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
4. Aprobar viáticos nacionales e internacionales.
5. Realizar todas las gestiones y autorizaciones que en materia aduanal deben ser ejecutadas.
6. Suscribir las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
7. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la administración pública.
8. Las copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.
9. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública. La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de la misma fecha.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 16 de agosto de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 66

DELICY RODRÍGUEZ GÓMEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de fecha 08 de agosto de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y; de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano WILLIAN ANTONIO CONTRERAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.953.939, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, adscrito al Despacho del Ministro.

SEGUNDO: Se delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, con relación a las atribuciones que le son propias.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación, presentará a la ciudadana Ministra, en el momento y en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta donde hubiere sido publicada conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 044
CARACAS, 20 DE AGOSTO DE 2013
203°, 154° y 14°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GIORDANA CRISTINA GARCÍA SOJO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.588.128, como **PRESIDENTA** de la **FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA**, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Fidel Ernesto Barbarito Hernández
Ministro del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 18 de julio de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 36/2013

La ciudadana **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-19.652.691, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104 de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **MARÍA LUCINDA HERNÁNDEZ AVILÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.979.227, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO** del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

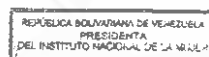
1. Coordinar con la unidad organizacional competente en materia de Planificación, Organización y Presupuesto del órgano de adscripción del instituto la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria.
2. Asesorar la definición de la política institucional y sus líneas estratégicas, garantizando la armonía con los planes del Gobierno Nacional y los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.
3. Sistematizar, dirigir y consolidar el proceso de formulación y seguimiento de los planes estratégicos, operativos y el presupuesto de la institución.
4. Asesorar al Presidente o Presidenta del Instituto en la elaboración de los proyectos de planes estratégicos y operativos y del presupuesto institucional, de acuerdo con los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del instituto.
5. Efectuar el seguimiento a la ejecución del plan operativo de las unidades organizacionales e informar sobre sus desviaciones oportunamente a los responsables de tales unidades, a los fines de proponer e implementar los correctivos necesarios.
6. Coordinar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto conjuntamente la Oficina de Administración y Servicios.
7. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto, así como analizar, asesorar y tramitar, según el caso, las modificaciones presupuestarias correspondientes.
8. Diseñar los modelos de organización, procesos y procedimientos del Instituto.
9. Proponer cambios organizativos y de procesos, simplificación de trámites con base a las nuevas normativas legales, a la dinámica interna y del entorno.
10. Asesorar, coordinar y supervisar la elaboración, actualización, documentación e implementación de las políticas y manuales de organización, usuarios, normas y procedimientos requeridos por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.
11. Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, en asuntos relativos a la planificación y el presupuesto.
12. Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia de Planificación, Presupuesto y Procesos para las unidades organizacionales del Instituto.
13. Consolidar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, la Memoria y Cuenta de la Institución y el Informe del Mensaje Presidencial.
14. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
15. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deban contar con la presencia del área específica.
16. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
17. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 5.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INM) (Mujer)
Decreto N° 57 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas. 20 AGO 2013 N° 032 203°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18, 20, 62 y 77 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 numeral 10 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y el 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 21 *ejusdem*, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 9.132 de fecha 09 de agosto de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.982 del 09 de agosto de 2012, se crea la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano", cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 27 de diciembre de 2012, inscrita bajo el N° 47, folio 374 del tomo 35 del Protocolo de Transcripción del año 2012.

CONSIDERANDO

Que las cláusulas Cuarta y Séptima de los Estatutos vigentes de la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano", reiteran la tutela que ejerce el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sobre esa Fundación como ente adscrito.

CONSIDERANDO

Que en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quienes administren, manejen o custodien recursos de las fundaciones creadas con fondos públicos, estarán obligados a tomar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión conforme a los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana DULFA DALILA HERNÁNDEZ MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.248.281, como Directora General de la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano", en calidad de Encargada "Ad Honorem", en sustitución del Ciudadano JOSÉ ALBERTO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.425.523.

Artículo 2. En ejercicio de esta designación la ciudadana DULFA DALILA HERNÁNDEZ MEDINA, ya identificada será la Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Fundación "Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano".

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución N° 05 de fecha 01 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 de fecha 21 de marzo de 2013.

Comuníquese y publíquese.

JESSE ALONSO CHACONES CAMA
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0071

Caracas, 19 de agosto de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana CAROLINA GRACIELA MOGOLLÓN SAAVEDRA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.716.249, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2013.

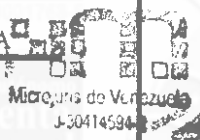
Comuníquese y publíquese.

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA



Resolución N° 0072

Caracas,

19 AGO 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS CHÁVEZ FRÍAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.925.031**, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo de la Magistratura, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el día doce (12) de junio de 2013, mediante Resolución N° 2013-0016 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (1°) de octubre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha seis (6) de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a los representantes de las siguientes unidades administrativas para conformar como miembros principales, la Comisión de Contrataciones con carácter permanente en materia de Infraestructura de esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura:

- **Área Financiera:** Ciudadano **JESÚS RAFAEL MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° **10.502.323**.
- **Área Legal:** Ciudadano **CESAR VALERO BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° **18.363.782**.
- **Área Técnica:** Ciudadana **ANA VALERA GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° **9.417.553**.

Además de los representantes de dichas unidades la Comisión de Contrataciones estará integrada por un representante del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

PARAGRAFO PRIMERO: La falta temporal del representante del Tribunal Supremo de Justicia, será suplida por el funcionario que a tal efecto designe la Sala Plena de dicho órgano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las faltas temporales de los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán suplidas por los funcionarios que se indican a continuación:

- Ciudadano **GUILLERMO ABRAHAM LIÓN OROZCO**, titular de la cédula de identidad N° **16.058.792**, por el representante del Área Financiera.
- Ciudadana **ZORAIDA GARCIA PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° **10.783.171**, por el representante del Área Legal.
- Ciudadana **YURAIMA CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° **13.833.617**, por la representante del Área Técnica.

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana **MARYLU GUTIÉRREZ ARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **8.304.865**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones en materia de Infraestructura y para su suplir las faltas accidentales o temporales de aquella, a la ciudadana **MONICA STRUCCO**, titular de la cédula de identidad N° **12.911.068**.

TERCERO: La secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y contará con las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión de Contrataciones y entregarlas oportunamente a sus miembros.
2. Convocar a las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones o el Coordinador de la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Contrataciones y podrá servirse del asesoramiento técnico que considere pertinente. Igualmente, podrá nombrar las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación.

SEXTO: Se deroga la Resolución N° 0099 de fecha 2 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.139 del 3 de abril de 2013, así como cualquier otra resolución que colida con la presente.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas en fecha 19 AGO 2013.

Comuníquese y Publíquese


ARGENIS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0073

Caracas, 19 AGO 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS CHÁVEZ FRÍAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.925.031**, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo de la Magistratura, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el día doce (12) de junio de 2013, mediante Resolución N° 2013-0016 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (1°) de octubre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha seis (6) de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a los representantes de las siguientes unidades administrativas para conformar como miembros principales, la Comisión de Contrataciones con carácter permanente en materia de Compras y Contrataciones de esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura:

- **Área Financiera:** Ciudadano **MANUEL ANDRÉS VERGARA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **12.202.124**.
- **Área Legal:** Ciudadana **ERYLIN MARISEB SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **11.739.491**.
- **Área Técnica:** Ciudadano **JHONNY ROJAS MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **12.071.343**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los representantes de dichas unidades la Comisión de Contrataciones estará integrada por un representante del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta temporal del representante del Tribunal Supremo de Justicia, será suplida por el funcionario que a tal efecto designe la Sala Plena de dicho órgano.

PARÁGRAFO TERCERO: Las faltas temporales de los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán suplidas por los funcionarios que se indican a continuación:

- Ciudadana **JENNIFER RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **15.843.877**, por el representante del Área Financiera.
- Ciudadano **RAFAEL OCTAVIO REYES**, titular de la cédula de identidad N° **9.387.498**, por la representante del Área Legal.
- Ciudadana **YEIMY SERRANO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° **13.692.882**, por el representante del Área Técnica.

SEGUNDO: Se designa al ciudadano **ANTONIO LEGORBURU MATHEUS**, titular de la cédula de identidad N° **4.906.630**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones en materia de Compras y Contrataciones, y para su suplir las faltas accidentales o temporales de aquel, a la ciudadana **ZORAIDA GARCÍA PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° **10.783.171**.

TERCERO: El secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y contará con las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión de Contrataciones y entregarlas oportunamente a sus miembros.
2. Convocar a las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones o el Coordinador de la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Contrataciones y podrá servirse del asesoramiento técnico que considere pertinente. Igualmente, podrá nombrar las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación.

SEXTO: Se deroga la Resolución N° 0099 de fecha 2 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.139 del 3 de abril de 2013, así como cualquier otra resolución que colida con la presente.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas en fecha 19 AGO 2013.

Comuníquese y Publíquese


ARGENIS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XI Número 40.232
Caracas, martes 20 de agosto de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

